

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER NUEVAS AGRAVANTES POR DELITOS COMETIDOS CONTRA LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y EN RECINTOS EDUCACIONALES.

BOLETINES N° 18.155-25 y 18.161-07.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto refundido de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República (boletín N° 18.155-25) y en moción de las diputadas señoras Lilian Betancurt; Pamela Jiles (A); Paula Olmos, y Eileen Urqueta (boletín N° 18.161-07).

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en establecer agravantes de responsabilidad penal respecto de ciertos delitos cometidos dentro del recintos educacionales, como también a los que afecten a miembros de la comunidad educativa.

2) Normas de quórum especial

No hay.

3) Proyectos refundidos.

La Cámara de Diputados, en sesión 13ª/374ª, del miércoles 15 de abril del corriente, accedió a la solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en orden a refundir, y en consecuencia tratar conjuntamente, el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el Código Penal para establecer nuevas agravantes por delitos cometidos contra la comunidad educativa y en recintos educacionales, correspondiente al boletín N° 18.155-25, con el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Penal para fortalecer la protección de la comunidad educativa agravando las penas aplicables a los delitos cometidos en contra de docentes y trabajadores de la educación, correspondiente al boletín N° 18.161-07.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No requiere.

5) Aprobación en general.

Sometido a votación general, el proyecto de ley fue aprobado con los votos a favor de los diputados señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Juan

Irarrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; Francisco Orrego; Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados señores Marcos Barraza y Marcos Ilabaca. Se abstuvieron la diputada señora Lorena Fries y José Montalva.(9-2-2).

6) Se designó Diputado Informante al señor Luis Sánchez.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO

A) Proyecto que modifica el Código Penal para establecer nuevas agravantes por delitos cometidos contra la comunidad educativa y en recintos educacionales (boletín N° 18.155-25)

ANTECEDENTES

La seguridad en los establecimientos educacionales es una condición necesaria y básica para el debido funcionamiento del sistema educativo, y, por lo tanto, se constituye como un elemento indispensable para el ejercicio del derecho a la educación, reconocido y garantizado por nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 10.

Durante los últimos años se ha evidenciado un incremento sostenido de denuncias ingresadas a organismos de fiscalización educativa con motivo de hechos vinculados a convivencia escolar, lo que da cuenta de una problemática que ha ido intensificándose en los últimos años.

Por otra parte, de acuerdo con los registros del Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito¹, sólo durante el año 2025 se registraron 56.153 casos policiales ocurridos al interior de establecimientos educacionales, los que se distribuyen en 7.354 recintos, equivalentes a más de la mitad del total de establecimientos georreferenciados a nivel nacional (54,6%).

La caracterización de estos hechos muestra que una proporción significativa corresponde a situaciones vinculadas a conflictos interpersonales y afectación a la protección de niños, niñas y adolescentes. Entre las categorías más frecuentes se encuentran hechos asociados a vulneración de derechos (19,6%), lesiones de carácter leve (17,5%) y amenazas (10,9%). Junto con ello, se registran delitos patrimoniales, como robos en lugar no habitado (10,2%) y hurtos (6,2%), lo que refleja la coexistencia de problemáticas de convivencia escolar con conductas delictivas propiamente tales².

En relación con hechos de mayor connotación penal, como el porte ilegal de armas o presencia de drogas en establecimientos educacionales o sus inmediaciones, registros de la Superintendencia de Educación³, identifican que durante el año 2022 se detectaron 345 denuncias que se refieren al uso o porte de armas al interior de establecimientos educativos.

Por su parte, los estudios en población escolar del Observatorio Chileno de Drogas evidencian un aumento significativo en la percepción de presencia de drogas en el entorno escolar. En efecto, entre 2021 y 2023 la

¹ Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito (2026): *Situación delictual en el interior de establecimientos educacionales año 2025, nivel país*.

² Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito (2026).

³ Ministerio de Educación (2024): *Reporte Mesa Intersectorial Centros Educativos Como Espacios Protegidos*. Disponible en: <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2024/05/Reporte-Mesa-intersectorial.pdf>.

proporción de estudiantes que declara haber presenciado venta o entrega de drogas en los alrededores del colegio aumentó de 62,3% a 65,7%, así como el consumo al interior de los establecimientos aumentado en 5,1% en el mismo periodo, con incrementos más marcados en establecimientos públicos y particulares subvencionados⁴.

Estos antecedentes refuerzan la preocupación por la exposición de niños, niñas, adolescentes y profesores a contextos de riesgo no sólo dentro de los espacios educativos y sus inmediaciones, sino que también durante la realización de actividades extraprogramáticas fuera de estos, lo que justifica la adopción de medidas que busquen desincentivar este tipo de conductas dentro del contexto educacional. Entre estas medidas aparece la respuesta legislativa referida al reforzamiento del régimen penal aplicable a quienes cometan conductas delictivas contra personas que integran la comunidad escolar, tanto al interior de establecimientos educacionales o fuera de éstos durante actividades curriculares o extracurriculares, como también respecto de aquellas conductas que atenten contra el recinto educacional, toda vez que se constituye como un espacio donde se desarrolla especial y fundamentalmente la educación de niños, niñas y adolescentes.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

El ordenamiento jurídico chileno cuenta con un conjunto de normas destinadas a regular la educación y, de manera creciente, a prevenir, sancionar y gestionar situaciones delictuales y/o de violencia en contextos escolares, intentando brindar mecanismos de seguridad a los establecimientos. Este marco se ha ido robusteciendo progresivamente desde el año 2009, en respuesta a fenómenos de conflictividad, inseguridad y hechos delictuales ocurridos en recintos educacionales.

Ya desde la ley N° 20.370⁵ General de Educación (LGE), vigente desde 2009, en materia de convivencia y seguridad escolar, se reconoce el deber del Estado de velar por condiciones adecuadas para el aprendizaje, lo que incluye entornos escolares seguros y protectores para estudiantes, docentes y asistentes de la educación. Por su parte, la ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, modificó la LGE en 2011 con el objeto de abordar de manera específica las situaciones de violencia, introduciendo el concepto de convivencia escolar en la normativa educacional y obligando a los establecimientos a implementar medidas preventivas, formativas y correctivas frente a toda forma de violencia física o psicológica.

Posteriormente, la ley N° 21.128 Aula Segura, representó un reforzamiento del marco normativo en materia de seguridad escolar, otorgando mayores atribuciones a los equipos directivos de establecimientos con financiamiento estatal, para iniciar procedimientos sancionatorios, incluyendo la suspensión, cancelación de matrícula o expulsión, respecto de estudiantes que incurran en conductas consideradas graves o gravísimas y que afecten de forma grave la convivencia escolar. En línea con este fortalecimiento normativo en materia de seguridad educacional, la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, vigente desde 2022, reafirma el deber del Estado de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo el derecho a la educación en ambientes que favorezcan el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y la protección frente a toda forma de violencia.

⁴ Observatorio Chileno de Drogas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (2023): *Décimo Quinto Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, 8° Básico a 4° Medio*. Disponible en: <https://www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/2025/03/ENPE-2023.pdf>.

⁵ Posteriormente refundida y sistematizada por el decreto con fuerza de ley N°2, del año 2010, del Ministerio de Educación.

Por último, con fecha 1 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, con el Objetivo de Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar, la Discriminación y Todo Tipo de Violencia en los Establecimientos Educativos, que, entre otras, ordena a la Subsecretaría de Educación coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública la articulación y adopción de medidas destinadas a anticipar, detectar, prevenir, atender y mitigar los factores de riesgo socio delictivos a los que están expuestos los estudiantes.

De esta manera, queda en evidencia que durante los últimos 18 años la seguridad en establecimientos educativos ha sido un aspecto que los distintos gobiernos han buscado fortalecer, justamente como respuesta ante la evolución de los casos de violencia y comisión de delitos en el contexto educativo.

Por otra parte, la ley N° 20.084, vigente desde el año 2007, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, regula la responsabilidad penal de quienes teniendo entre 14 y 17 años cometen delitos en contextos educativos o en sus inmediaciones. Esta ley dispone un sistema penal especial, diferenciado del aquel aplicable a los adultos, que combina sanciones proporcionales con un fuerte énfasis en la reinserción social y educativa, garantizando la continuidad de estudios de los jóvenes sancionados. Asimismo, articula la respuesta del sistema penal con instituciones educativas y de protección de la niñez, lo que la convierte en una pieza clave para enfrentar hechos delictuales en edad escolar.

Considerando los antecedentes expuestos, es que aparece como necesario y justificado incorporar nuevas circunstancias agravantes de responsabilidad penal referidas a cuando se cometa un delito contra las personas que integran la comunidad educativa al interior de establecimientos educativos o sus dependencias, o en lugares donde se realicen actividades curriculares o extracurriculares, y cuando se cometan delitos contra la propiedad en el interior o dependencias de los establecimientos educativos.

Esta propuesta permitirá equiparar la responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes a la de una persona adulta que cometiera el mismo delito fuera del contexto educacional, por considerarse especialmente grave. Por su parte, en el caso de personas adultas que cometan delitos comprendidos en las nuevas agravantes, su responsabilidad penal aumentará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes del Código Penal.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto busca fortalecer el régimen penal respecto de delitos cometidos dentro del establecimiento escolar, en sus dependencias, o en lugares donde se desarrollen actividades curriculares o extracurriculares, y que afecten a miembros de la comunidad educativa; como también respecto de delitos que atenten contra la propiedad de los establecimientos educativos y sus dependencias.

En este sentido, se propone la incorporación de nuevas agravantes de responsabilidad penal que permitan que la respuesta punitiva sea de mayor severidad y acorde con la gravedad de los hechos.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta introduce modificaciones al Código Penal, incorporando en su artículo 12 numeral 25 una nueva agravante, consistente en cometer el

delito contra personas que integran la comunidad educativa en los términos de la Ley General de Educación, en el interior o dependencias de un establecimiento educacional, o en los lugares donde se desarrollen actividades curriculares o extracurriculares.

Además, se incorpora en el nuevo numeral 26, una agravante de responsabilidad penal respecto de delitos contra la propiedad cometidos al interior o dependencias de recintos educacionales.

Por estas razones, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Modifíquese el Código Penal, aprobado por decreto ley N° 2.561 de 1874, de la siguiente forma:

1. Agréguese en el artículo 12, el siguiente numeral 25°, a continuación del 24°:

“25.° Cometer el delito contra las personas que integran la comunidad educativa, en los términos del artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, cuando se comete al interior del recinto educacional, en sus dependencias, inmediaciones, o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluyendo el transporte escolar.”.

2. Agréguese en el artículo 12, el siguiente numeral 26°:

“26.° Cometer un delito contra la propiedad en el interior o dependencias de un establecimiento educacional”.

B) Modifica el Código Penal para fortalecer la protección de la comunidad educativa agravando las penas aplicables a los delitos cometidos en contra de docentes y trabajadores de la educación (boletín N° 18.161.07).

IDEA MATRIZ

Fortalecer la protección penal de la comunidad educativa mediante la incorporación de agravantes específicas aplicables a delitos de amenazas, lesiones y maltrato cometidos contra docentes y trabajadores de la educación en el ejercicio de sus funciones, especialmente cuando dichos delitos se cometan por personas que tengan una especial relación con los estudiantes, como padres, madres o apoderados, o cuando los hechos ocurran dentro de establecimientos educacionales, en sus dependencias o en el contexto de actividades educativas, curriculares o extracurriculares.

FUNDAMENTOS

1.- La función docente constituye un servicio esencial para el desarrollo del país, vinculado directamente con el derecho a la educación garantizado por el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República.

2.- Sin embargo, en los últimos años se ha verificado un aumento significativo de situaciones de violencia física y psicológica en contra de docentes, asistentes de la educación, educadores de párvulos, directivos y demás trabajadores del sistema educativo, afectando gravemente, también el funcionamiento de los establecimientos educacionales, deteriorando el clima escolar y vulnerando el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

3.- Particularmente, la violencia ejercida por apoderados reviste especial gravedad, por cuanto implica una instrumentalización indebida de la relación educativa, generando un efecto inhibitor en el ejercicio de la función pedagógica y debilitando la autoridad legítima del docente y si bien son parte de la comunidad educativa, no puede soslayarse que las conductas descritas son delitos y que son cometidos dentro o en las afueras de establecimientos educacionales, implicando un riesgo estructural para la comunidad escolar. Resulta necesario entonces establecer una señal normativa clara que permita prevenir y sancionar adecuadamente estas conductas, fortaleciendo la autoridad pedagógica y resguardando condiciones mínimas de seguridad para el ejercicio de la función educativa.

Por tanto, en razón de lo expuesto, proponemos a vuestra aprobación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Agrégase en el artículo 12 la siguientes 25ª circunstancia que agrava la responsabilidad criminal: “Cometer el delito por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional en contra de un profesional de la educación, asistente de la educación, educador de párvulos, directivo docente o cualquier trabajador que se desempeñe en un establecimiento educacional reconocido por el Estado, con ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones.”

b) Incorpórase el siguiente artículo 401 ter nuevo: “Artículo 401 ter.- El padre, madre, representante legal o que tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional que maltratare de obra, amenazare o agrediere físicamente a un docente o trabajador de la educación en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, será sancionado con la pena correspondiente al delito respectivo aumentada en un grado.”

c) Agrégase en el artículo 296, el siguiente inciso final: “Si las amenazas se dirigieren en contra de docentes o trabajadores de la educación en razón del ejercicio de sus funciones fuera o dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N°4 de 7 de abril de 2026

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos** explicó que la iniciativa se sustenta en antecedentes estadísticos que evidencian la coexistencia de problemas de convivencia escolar y conductas delictivas, lo que justifica su presentación. En particular, precisó que durante 2025 se registraron 56.153 casos policiales en establecimientos educacionales y que en 2022 se detectaron 345 denuncias por uso o porte de armas en dichos recintos. Añadió que entre 2021 y 2023 aumentó la percepción de presencia de drogas en el entorno escolar.

Luego, el ministro hizo presente que el proyecto incorpora dos nuevas agravantes al artículo 12 del Código Penal: una se vincula con la comisión de delitos contra personas integrantes de una comunidad escolar y la otra se refiere a delitos contra la propiedad relacionados con establecimientos educacionales.

También explicó que el proyecto de ley tiene como eje central la protección de la comunidad educativa mediante la incorporación de nuevas agravantes en el Código Penal.

Al respecto, manifestó que la agravante del numeral 25 aumenta la pena de cualquier delito cometido contra integrantes de la comunidad educativa, la cual está definida legalmente e incluye a estudiantes, padres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y sostenedores. Es más, destacó que esta protección no solo aplica al interior de los establecimientos educacionales, sino también en sus inmediaciones, en actividades curriculares y extracurriculares, y en el transporte escolar.

Además, el secretario de Estado mencionó que la agravante del numeral 26 apunta a resguardar la infraestructura educacional, sancionando con mayor severidad los daños al patrimonio escolar.

Al finalizar, expresó que el objetivo es proteger el derecho a la educación, evitando la pérdida de horas de clases, por lo que quedó disponible para recibir comentarios.

La diputada **Pamela Jiles** informó que pertenece a la bancada del PDG, la cual presentó su primer proyecto de ley, orientado al retiro total de fondos de las AFP para los migrantes, con el objetivo de incentivar el retorno a sus países de origen. En ese ámbito, criticó la gestión del gobierno en esta materia y aseveró que no se han cumplido promesas de reducción de migración irregular.

Asimismo, comunicó que su bancada presentó un segundo proyecto, alineado con la idea del Ejecutivo, que busca aumentar las sanciones contra quienes agredan a miembros de comunidades educativas. A su juicio, ambas iniciativas deben ser consideradas como una contribución crítica al gobierno y manifestó su intención de solicitar la fusión del proyecto del Ejecutivo con el presentado por el PDG, pese a la urgencia legislativa del primero.

El diputado **Jorge Guzmán** valoró el proyecto del Ejecutivo y aseveró que va en la dirección correcta al fortalecer la protección de la

comunidad educativa, especialmente al considerar el alto número de hechos de violencia en establecimientos educacionales.

Sin embargo, planteó que situaciones similares de violencia ocurren en centros de salud, como hospitales y cesfam, donde también se registran agresiones contra funcionarios. En ese sentido, cuestionó por qué no se contempla una agravante similar para estos casos, sugiriendo que podría ser necesario ampliar la redacción para incluir a trabajadores de la salud.

Además, solicitó aclarar el alcance del concepto de establecimiento educacional, en el sentido de si incluye universidades, jardines infantiles y centros de formación técnica.

El diputado **Eduardo Cretton** expresó cierta crítica a la técnica legislativa de agregar múltiples numerales a las agravantes existentes. No obstante, consideró que el proyecto resulta pertinente, ya que los centros educacionales cumplen un rol fundamental en la formación de ciudadanos, pues son un espacio clave después de la familia.

De igual forma, valoró la iniciativa en el contexto del aumento de la violencia en escuelas y señaló que debe contar con un amplio apoyo transversal, por lo que comprometió su disposición a apoyarla.

El diputado **Francisco Orrego** estructuró su intervención en tres ejes: el análisis de los datos, la revisión del marco jurídico vigente y una reflexión de carácter político.

En primer término, destacó diversas cifras contenidas en el proyecto, las cuales calificó de alarmantes y suficientes para justificar la pronta tramitación de la iniciativa. En particular, señaló que las agresiones a docentes han experimentado un aumento significativo entre 2023 y 2025, al igual que el uso de armas en establecimientos educacionales y las expulsiones asociadas a estos hechos. Asimismo, relevó que más de la mitad de los establecimientos del país ha registrado procedimientos policiales y que una proporción relevante de profesores ha sido víctima de agresiones. A su juicio, estos antecedentes dan cuenta de una crisis grave en materia de seguridad escolar.

En segundo lugar, expuso el marco normativo existente, mencionando distintas leyes que regulan la convivencia y seguridad en el ámbito educacional, como la Ley General de Educación, la ley sobre violencia escolar, la ley aula segura y otras relativas a la protección de la niñez y la convivencia escolar. Sostuvo que este conjunto de leyes configura una base jurídica relevante para abordar el problema, aunque advirtió que la nueva agravante propuesta en el Código Penal debe armonizarse adecuadamente con la ley de responsabilidad penal adolescente, a fin de evitar inconsistencias en la determinación de las penas.

En tercer lugar, el diputado Orrego abordó una dimensión política. En esa línea, mencionó que en su distrito existe una grave crisis de seguridad en establecimientos educacionales emblemáticos, donde se han registrado hechos de alta violencia como el uso de bombas molotov y ataques a la infraestructura escolar. Aseguró que estas situaciones afectan directamente la calidad de vida de los vecinos y cuestionan el funcionamiento de la educación pública.

En ese contexto, valoró el proyecto del Ejecutivo, tanto en su dimensión preventiva como represiva, y expresó su disposición a apoyarlo, aunque enfatizó que la solución requiere también medidas complementarias en ámbitos, como salud, acompañamiento y fortalecimiento de las comunidades educativas.

Al concluir, el señor Orrego dijo que la iniciativa avanza en la dirección correcta para disuadir la comisión de delitos en establecimientos educacionales.

El diputado **Luis Sánchez** destacó la relevancia de la discusión sobre violencia en las salas de clases, calificándola como una situación grave a nivel país.

A continuación, sostuvo que el desarrollo de la legislación penal debe entenderse como un proceso dinámico que se ajusta a los cambios en la realidad criminal. En ese sentido, explicó que la incorporación de nuevos numerales en la normativa penal, aunque puede parecer excesiva, responde a la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a nuevas formas de delincuencia. Según argumentó, la legislación penal debe evolucionar para enfrentar las transformaciones en las dinámicas delictuales, y la violencia en los establecimientos educacionales constituye una manifestación reciente y creciente de dichas dinámicas.

En consecuencia, el diputado consideró que el proyecto en discusión se enmarca en ese proceso de adaptación del derecho penal a una problemática que se ha ido consolidando y agravando con el tiempo.

Al respecto, señaló que los delitos cometidos en los establecimientos educacionales habían sido adecuadamente descritos en intervenciones previas y en los antecedentes del propio proyecto de ley. Asimismo, indicó que las cifras dan cuenta de un aumento y de una magnitud preocupante de hechos delictivos en las escuelas, lo que evidencia un problema que debe abordarse con urgencia.

Luego, explicó que la modificación propuesta al Código Penal es acotada, por cuanto incorpora un nuevo numeral al artículo 12 para consagrar como circunstancia agravante la comisión de delitos en el contexto de los colegios y en contra de miembros de la comunidad educativa, conforme a la definición legal vigente. Con todo, sostuvo que el debate debe ir más allá de la redacción de la norma y concentrarse en el fondo del problema.

El parlamentario también planteó que hay jóvenes que han alcanzado altos niveles de involucramiento en conductas criminales e, incluso, en dinámicas de carácter terrorista, como el uso de artefactos incendiarios en liceos, lo que excede por completo las capacidades de los establecimientos educacionales. En este sentido, manifestó que no resulta razonable exigir a directores, profesores o inspectores que enfrenten situaciones de tal gravedad, ya que dichas conductas deben ser abordadas por el sistema penal. En la misma línea, añadió que, en un sistema que funcione adecuadamente, estas problemáticas deben resolverse en el ámbito penitenciario.

A su vez, el diputado Sánchez propuso revisar el sistema penitenciario. En particular, sugirió concentrar a los delincuentes de mayor

peligrosidad en recintos especiales, con el objeto de favorecer mejores procesos de rehabilitación para infractores de menor gravedad, especialmente jóvenes que aún pueden reinsertarse en la sociedad.

Para finalizar, valoró la iniciativa del Ejecutivo, manifestó su expectativa de que la iniciativa avance y destacó que vaya en la dirección correcta.

El diputado **José Montalva** formuló consultas al Ejecutivo en relación con la aplicación de la agravante respecto de adolescentes de entre 14 y 18 años. Para profundizar, explicó que, de conformidad con la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, las circunstancias agravantes operan únicamente como criterios orientadores para el juez y no como reglas de aplicación imperativa, a diferencia de lo que ocurre en el régimen penal aplicable a los adultos.

A partir de esa consideración, preguntó de qué manera la nueva norma podría aplicarse a los menores de edad sin introducir modificaciones en dicha legislación.

El diputado Montalva extendió su consulta a la situación de los menores de 14 años, respecto de quienes la norma no resultaría aplicable, y planteó dudas acerca de la eficacia práctica de la disposición en casos concretos en la actualidad. En esta línea, advirtió que, en virtud del principio de especialidad, la agravante propuesta podría no tener aplicación respecto de adolescentes, lo que, a su juicio, hacía necesario aclarar su alcance efectivo.

El diputado **Marcos Ilabaca** expresó una postura crítica tanto respecto del proyecto de ley como de la técnica legislativa utilizada. En primer término, sostuvo que el Código Penal vigente presenta un carácter desordenado e inorgánico, y cuestionó que se continúen incorporando modificaciones parciales en lugar de avanzar en una reforma integral, materia que, según indicó, ya ha sido objeto de estudio en otras instancias.

En relación con el contenido de la iniciativa, indicó que toda agravante penal debe justificarse en la necesidad de una respuesta más severa frente a determinadas conductas. Sin embargo, consideró que, en este caso, la vía escogida no es la adecuada. Asimismo, manifestó su preocupación por lo que interpretó como un intento de eludir el espíritu de la ley penal adolescente, al señalar que el propio proyecto explicita su propósito de equiparar la responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes con la de los adultos. A su juicio, aquello constituiría un subterfugio legislativo que debiera discutirse de manera directa, y no incorporarse indirectamente por medio de una agravante.

Por otra parte, el diputado Marcos Ilabaca reconoció que existen problemas graves de violencia en los establecimientos educacionales; no obstante, sostuvo que el proyecto no aborda de manera adecuada el fondo del problema.

Para respaldar su planteamiento, se refirió a cifras entregadas por el Ejecutivo. Indicó que existen más de cincuenta y seis mil casos policiales en establecimientos educacionales. Añadió que una proporción importante de estos corresponde a vulneraciones de derechos, amenazas y lesiones leves.

A su juicio, estos datos evidencian la complejidad de la materia. En consecuencia, sostuvo que se requiere un enfoque más integral para abordar el problema.

A continuación, el parlamentario cuestionó la eficacia de la propuesta legislativa, al estimar que se pretende abordar un fenómeno que representaría aproximadamente el sesenta por ciento de ciertos hechos mediante la sola incorporación de una agravante penal, lo que, a su juicio, constituye un enfoque inadecuado del problema. De igual forma, criticó la agravante contemplada en el artículo 26, relativa a la comisión de delitos contra la propiedad en establecimientos educacionales. Sostuvo que dicha disposición podría vulnerar el principio *non bis in idem*, en cuanto implicaría sancionar doblemente una misma conducta: primero, por medio de la pena asignada al delito, y luego, a través de la agravante.

Por último, manifestó su preocupación por la forma en que se está tramitando la iniciativa, pues, en su opinión, se está legislando con premura sobre una materia especialmente delicada del derecho penal.

El diputado **Marcos Barraza** reconoció que la violencia en los establecimientos educacionales ha experimentado un aumento, y calificó las cifras expuestas como alarmantes y dramáticas. Sin embargo, advirtió que dichas cifras presentan un carácter general y que, por lo mismo, el fenómeno requiere un análisis de mayor profundidad.

En ese sentido, el legislador sostuvo que resulta necesario desagregar la información conforme a variables tales como los grupos etarios, el ciclo vital y la tipología del delito, a fin de evitar una respuesta legislativa simplificada frente a una problemática de carácter multidimensional. Asimismo, indicó que el proyecto de ley no se aviene con los principios que informan la ley de responsabilidad penal adolescente, orientada a la justicia restaurativa y a la reinserción, toda vez que la propuesta se limita a agravar las penas.

Finalmente, planteó que el debate debe abordarse de manera integral, con consideración del conjunto de iniciativas en tramitación en materia penal, y enfatizó la necesidad de que el Ejecutivo profundice su análisis sobre la materia.

La diputada **Constanza Hube** formuló una consulta relativa a la técnica legislativa utilizada en la redacción de las agravantes, particularmente con la diferencia entre las expresiones contenidas en los numerales 25 y 26. En este contexto, sostuvo que las agravantes no tienen por finalidad la reinserción ni la resocialización, sino el aumento de la pena en atención a la gravedad de las circunstancias en que se comete un delito.

La parlamentaria defendió la procedencia de establecer una agravante para los delitos cometidos en establecimientos educacionales, destacando que dichos espacios deben constituir entornos seguros para la comunidad educativa. Por consiguiente, argumentó que el derecho penal cumple una función disuasiva y que el incremento de la violencia en tales recintos justifica una adecuación de la normativa vigente.

Por último, reconoció la importancia de la reinserción como política pública; sin embargo, precisó que dicho objetivo corresponde a otros ámbitos del sistema penal.

El diputado **Luis Sánchez** respondió a las críticas relativas a una eventual vulneración del principio *non bis in idem*, y señaló que la incorporación de agravantes en atención al lugar de comisión del delito constituye una práctica consolidada en el ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo, mencionó disposiciones del Código Penal que establecen agravantes cuando el delito se comete en despoblado o en una iglesia, y destacó que tales normas forman parte de la legislación desde hace tiempo. Por lo mismo, sostuvo que la propuesta se enmarca en criterios ya asentados en la legislación penal.

Para concluir su intervención, llamó a mantener la medida en el debate y a reconocer que la iniciativa no altera sustantivamente la forma en que se han regulado históricamente las agravantes.

El ministro **Fernando Rabat** señaló que existe coincidencia en cuanto al objetivo del proyecto de ley, consistente en desincentivar la comisión de delitos en establecimientos educacionales.

En ese orden de ideas, indicó que el Ejecutivo concibe la iniciativa como una apertura al debate legislativo y que, en tal sentido, manifiesta su disposición a perfeccionarla. Asimismo, expresó su concordancia con algunos de los planteamientos formulados por los diputados, tanto en lo relativo al análisis del fenómeno como al contexto en que se inserta el proyecto.

En relación con las críticas formuladas, el titular de Justicia sostuvo que la incorporación de una agravante no constituye una infracción al principio *non bis in idem*. Sobre este punto, precisó que, desde la perspectiva de la técnica legislativa y de la política criminal, dicha interpretación no resulta correcta.

Posteriormente, se refirió a una observación formulada por uno de los diputados, señalando que esta podría dar lugar a una eventual ampliación del alcance de la iniciativa, en cuanto permitiría extenderla a otros objetivos y fines que estimó igualmente legítimos.

Posteriormente, se refirió a una observación formulada por un diputado, señalando que esta podría dar lugar a una eventual ampliación del alcance de la iniciativa, en cuanto permitiría extenderla a otros objetivos que estimó igualmente legítimos.

A continuación, precisó que el proyecto en discusión tiene por objeto abordar la situación que se vive en los establecimientos educacionales. En ese sentido, aclaró que, conforme al sentido y alcance de la normativa, esta se circunscribe a establecimientos de educación básica y media. Añadió que, cuando la legislación ha querido incluir a las universidades, lo ha hecho de manera expresa bajo la denominación de educación superior, lo que no ocurre en este caso.

Asimismo, la autoridad abordó diversas observaciones formuladas durante el debate, en particular aquellas relativas a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente. Indicó que dicha norma no se opone a la existencia de agravantes y explicó que las contempladas en el artículo 12 del Código Penal pueden aplicarse a menores de 17 años, con excepción de la prevista en el artículo 16, por cuanto exige reincidencia.

En esa línea, sostuvo que resulta necesario comprender la interacción entre el artículo 21 de la ley N° 20.084 y las agravantes del artículo 12 del Código Penal. Concluyó que, en la práctica, ello implica que no se produce una rebaja de la pena, sino la aplicación de la sanción correspondiente en su base.

La diputada **Pamela Jiles** manifestó su expectativa de que el ministro continúe acompañando el proceso de tramitación, tal como lo ha hecho hasta ahora, lo que estimó altamente conveniente, idealmente junto al subsecretario.

A continuación, señaló que, antes de iniciar las audiencias, resulta necesario dejar establecido un principio que, aunque pueda parecer evidente, no siempre se observa en este tipo de iniciativas: la protección de la infancia como eje rector de toda normativa estatal. Indicó que esta obligación se sustenta en los tratados internacionales suscritos por el Estado, a los que atribuyó un carácter supraconstitucional.

Del mismo modo, la diputada sostuvo que, en coherencia con el respeto a la Constitución, es fundamental considerar principios como el interés superior del niño y la no revictimización de jóvenes, incluso cuando estos sean considerados infractores desde el punto de vista penal. Añadió que ello constituye una obligación para el Estado de Chile.

En ese contexto, anunció que solicitará la participación en las audiencias de organismos relevantes, como la Defensoría de la Niñez y otras entidades que, a su juicio, deben contribuir al debate.

Finalmente, la señora Jiles indicó que, en concordancia con la política del gobierno, su bancada presentó un proyecto al que había hecho mención, y destacó la importancia de que, durante su tramitación, se respeten y prioricen estos principios.

Sesión N°8 de 15 de abril de 2026.

La señora María Trinidad Steinert, ministra de Seguridad Pública, expuso y acompañó [presentación](#). Planteó que la seguridad es una condición básica para el aprendizaje y para el ejercicio efectivo del derecho a la educación, por lo que su ausencia afecta directamente los cimientos de la vida republicana. En ese contexto, advirtió sobre el aumento sostenido de hechos de violencia en establecimientos educacionales contra docentes, estudiantes e infraestructura, lo que, a su juicio, no solo constituye un delito, sino un atentado contra la convivencia y el desarrollo del país.

En respuesta al escenario descrito, explicó que la iniciativa busca establecer una señal de tolerancia cero mediante la incorporación de agravantes específicas en el Código Penal, aplicables a delitos cometidos contra integrantes de la comunidad educativa o en recintos educacionales. Añadió que la violencia en

esos espacios genera un impacto social mayor, por cuanto afecta entornos destinados a la formación de las personas.

A continuación, la titular de Seguridad Pública destacó que el proyecto no implica gasto fiscal, pero tiene un impacto social significativo, y llamó a respaldarlo como una forma de proteger a docentes, estudiantes y la convivencia escolar.

En términos concretos, señaló que la propuesta incorpora dos nuevas circunstancias agravantes en el artículo 12 del Código Penal. Indicó que la primera se refiere a delitos cometidos contra personas que integran la comunidad educativa, en los términos de la Ley General de Educación, al interior o en dependencias de establecimientos educacionales, o en lugares donde se desarrollen actividades curriculares o extracurriculares, mientras la segunda dice relación con delitos contra la propiedad, al interior o en dependencias de un establecimiento educacional, incorporando los numerales 25 y 26, respectivamente.

En ese contexto, la autoridad puso en relieve que la propuesta se inserta en experiencias comparadas, como las de Italia y España, que también contemplan agravantes para delitos cometidos en entornos educacionales, lo que evidencia que se trata de una problemática que no solo afecta a nuestro país.

Con posterioridad, expuso cifras recientes que dan cuenta del aumento de hechos de violencia en establecimientos educacionales, incluidas amenazas, detenciones y suspensiones de actividades, lo cual, en su opinión, refleja la gravedad del fenómeno. 282 casos policiales, de ellas, hay 195 amenazas de distinta índole y 58 se concretaron en detenciones. A ello añadió que muchos de estos hechos involucran a menores de edad, por lo que las agravantes no siempre resultan aplicables, aunque inciden en el ámbito de la responsabilidad penal adolescente.

En ese marco, la ministra María Trinidad Steinert relevó que el proyecto fortalece la protección de niños, niñas y adolescentes y, además, aclaró que su efecto no consiste en aumentar las penas, sino se inserta en la aplicación del juego de atenuantes y agravantes, por ejemplo, impedir su aplicación en el tramo mínimo, lo que obliga a los jueces a considerar rangos más altos dentro del grado correspondiente.

Para cerrar, valoró la propuesta contenida en la moción en proyecto correspondiente al boletín N° 18161-07, pues, a su parecer, complementa la iniciativa del Ejecutivo, en particular al incorporar figuras como el delito de amenazas, que no había sido considerado inicialmente.

Frente a las consultas formuladas, la ministra señora **María Trinidad Steinert** respondió que intentará abordar las consultas con la mayor información disponible y se comprometió a complementar los antecedentes por oficio, si fuese necesario.

En primer lugar, indicó que, según registros de la Superintendencia de Educación, en 2025, se contabilizaron 22.680 denuncias, lo que representa un aumento en comparación con años anteriores. Respecto de las vulneraciones de derechos, la secretaria de Estado precisó que muchas corresponden a situaciones protagonizadas por menores de 14 años, quienes no tienen responsabilidad penal, por lo que estos casos son derivados a tribunales de familia para la adopción de medidas de protección.

En relación con las agravantes propuestas, la ministra aclaró que estas no afectan la aplicación de la justicia restaurativa ni las salidas alternativas en el sistema penal adolescente. Explicó que su efecto consiste en impedir que las penas se apliquen en su grado mínimo cuando no existan circunstancias atenuantes suficientes, pero sin implicar un aumento automático de las penas.

Al cerrar su intervención, la señora Steinert ofreció remitir información estadística más detallada a la diputada Jiles para profundizar en el análisis de los datos.

El diputado **Raúl Leiva**, en primer lugar, manifestó su disposición general a apoyar el proyecto, ya que valoró la adopción de medidas frente a la problemática abordada. Sin embargo, planteó reparos respecto del enfoque centrado en el endurecimiento penal, pues este tipo de respuesta por sí sola resulta insuficiente para enfrentar problemas de convivencia escolar. Sostuvo que, sin un trabajo paralelo orientado al fortalecimiento de prácticas de convivencia, la iniciativa se limita a agravar las penas sin abordar las causas de fondo.

Enseguida, explicó que las modificaciones propuestas en materia de responsabilidad penal no resultan inocuas, ya que la incorporación de agravantes impide aplicar el mínimo de la pena, lo que, en la práctica, implica un aumento efectivo de la sanción. En ese marco, cuestionó la señal que se pretende transmitir con esta política legislativa.

El parlamentario también enfatizó el riesgo de legislar de manera reactiva frente a hechos puntuales, como la tragedia de Calama, sin contar con suficiente evidencia empírica, debido a que el denominado efecto imitativo podría influir en decisiones apresuradas y potencialmente inadecuadas. En la misma línea, puso en duda la eficacia disuasiva del aumento de penas, destacando la ausencia de consenso o estudios concluyentes al respecto.

Desde el punto de vista técnico, el diputado Leiva expuso observaciones sobre las agravantes propuestas en los numerales 25 y 26, indicando inconsistencias en la redacción y en los conceptos utilizados para referirse a los espacios educativos. En consecuencia, consideró más adecuado uniformar la terminología y advirtió posibles dificultades en la aplicación conjunta de estas normas con el artículo 72 del Código Penal, especialmente en casos que involucren a menores y mayores de edad, lo que podría generar resultados dispares en la determinación de las penas.

Además, recordó que la legislación previa, particularmente la ley N° 21.188, ya establece mecanismos de protección para funcionarios de establecimientos educacionales. En este sentido, propuso armonizar el nuevo proyecto con dichas normas vigentes y sugirió incorporar a la comunidad escolar dentro de los artículos ya existentes en lugar de crear nuevas agravantes, lo que, a su juicio, resultaría más coherente y efectivo.

El diputado **Francisco Orrego** coincidió con las inquietudes relativas a la delimitación conceptual del proyecto y expresó sus dudas al ministro respecto de la diversidad de conceptos utilizados, como “recintos”, “establecimientos”, “dependencias” e “inmediaciones”. Afirmó que distintas normativas ofrecen

definiciones divergentes, lo cual podría generar confusión en la aplicación de la ley.

En particular, recalcó que la ley N° 21.040 define el establecimiento educacional como una comunidad educativa más que como un espacio físico, mientras que otras normas sí lo vinculan a un lugar determinado.

Por último, cuestionó la falta de precisión del concepto de “inmediación”, y sugirió la necesidad de establecer parámetros claros.

El diputado **Jorge Guzmán** valoró la decisión de fusionar los proyectos en discusión, destacando que ambos comparten el objetivo de fortalecer la protección en los establecimientos educacionales. No obstante, advirtió que existen diferencias relevantes en su enfoque, ya que el proyecto del Ejecutivo se centra en el espacio físico del delito, mientras que el del Partido de la Gente pone mayor énfasis en las personas involucradas, tanto víctimas como autores; por lo tanto, consideró necesario avanzar hacia una redacción consensuada.

Adicionalmente, planteó la conveniencia de incorporar otras situaciones de violencia que afectan a servicios públicos y mencionó como ejemplo reciente un caso de amenazas con arma blanca en un centro de salud familiar en Calama.

Según dijo el parlamentario, ese tipo de hechos evidencia la existencia de problemáticas similares en otros ámbitos, lo que justifica una revisión más amplia de las medidas de protección y, en ese contexto, expuso antecedentes sobre hechos de violencia en centros de salud, entre ellas el testimonio de la presidenta de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada (Confusam), quien relató situaciones de extrema gravedad, como ataques armados y amenazas en dichos recintos.

En el mismo orden de ideas, indicó que el Ministerio de Salud registró cerca de siete mil incidentes de violencia hasta octubre de 2024, incluyendo delitos como asaltos, intentos de violación, agresiones y tiroteos. A partir de ello, planteó la necesidad de considerar en el proyecto la agravante por delitos cometidos en centros de salud.

Respecto de los establecimientos educacionales, el parlamentario precisó que la medida solo se aplicaría a colegios de educación primaria, con exclusión de instituciones de educación superior como centros de formación técnica y universidades. No obstante, advirtió que en estas últimas también se han registrado hechos graves, como lo ocurrido en la Universidad Austral de Chile (UACH).

Para cerrar, insistió en la necesidad de incorporar tanto a los centros de salud como a los establecimientos de educación superior dentro de la agravante propuesta en el proyecto de ley y solicitó conocer la evaluación de la ministra de Seguridad Pública respecto de dicha propuesta.

El diputado **José Montalva** cuestionó el enfoque de la iniciativa, al señalar que existe una normativa reciente, la ley N° 21.809, que ya establece obligaciones en materia de seguridad y coordinación con el Ministerio de Educación. Sin embargo, advirtió que no se cuenta con datos suficientemente detallados sobre la

problemática, lo que dificulta la elaboración de un diagnóstico adecuado.

En virtud de lo anterior, el diputado Montalva sostuvo que el fenómeno de la violencia en establecimientos educacionales es complejo y que involucra, en muchos casos, a menores entre 14 y 17 años, respecto de quienes rige un régimen penal especial. Por ello, estimó que el proyecto ofrece una respuesta simplista al centrarse en el aumento de penas. Del mismo modo, expresó dudas acerca de la precisión de la norma, de la definición de los sujetos involucrados y de su coherencia con la ley de responsabilidad penal adolescente, cuyo enfoque, según destacó, se orienta a la reinserción.

Finalmente, el parlamentario manifestó que es necesario legislar de una manera más efectiva y acorde con la realidad del problema.

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos**, señaló que, en el ámbito de su competencia, no existen inconvenientes para compatibilizar la aplicación del artículo 21 de la ley N° 20.084 con las agravantes propuestas en el artículo 12, números 25 y 26, del Código Penal. Sin embargo, precisó que, a su juicio, esa compatibilidad no se extiende a la agravante contemplada en el número 16 del mismo artículo, la que no resultaría aplicable a adolescentes sujetos a dicha ley.

Enseguida, el ministro Fernando Rabat reiteró que uno de los objetivos centrales del ministerio consiste en promover la reinserción y que, en ese marco, se encuentran impulsando iniciativas orientadas a reducir la reincidencia de adolescentes, particularmente de aquellos que cometen delitos de manera reiterada.

En relación con la interpretación de la ley, el titular de la cartera de Justicia sostuvo que esta materia se encuentra regulada en el Código Civil y que corresponde a los jueces aplicar criterios interpretativos pertinentes según el caso concreto, diferenciando entre la tipificación de los delitos y las circunstancias agravantes. En este sentido, advirtió sobre la inconveniencia de establecer parámetros excesivamente rígidos, como distancias específicas, ya que podrían dificultar la aplicación práctica de la norma.

Finalmente, respecto de la propuesta de incluir a funcionarios de establecimientos de salud en la agravante, el ministro de Justicia señaló que ya existe una regulación específica en el artículo 401 bis del Código Penal, por lo que no estimó pertinente extender dicha agravante a esos casos.

La ministra **María Trinidad Steinert** manifestó que existe una confusión entre el marco rígido de determinación de la pena y las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 12 del Código Penal. En este sentido, explicó que el primero supone un aumento de la pena en un grado, a modo de calificación especial, mientras que respecto del artículo 12, se aplica un juego de agravantes y atenuantes que no tiene un marco rígido, regulado por las normas de determinación de la pena contenidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código Penal.

Por otra parte, la ministra de Seguridad Pública indicó que la ley de responsabilidad penal adolescente incorpora las atenuantes

y agravantes como norma común, aunque precisó que, en ese régimen, la pena asignada al delito se aplica en un grado inferior antes de considerar dichas circunstancias. Sobre esa base, enfatizó la necesidad de distinguir ambos planos y agregó que este marco no impide la aplicación de mecanismos como la suspensión condicional del procedimiento, siempre que se cumplan los requisitos legales.

Finalmente, expresó, a título personal, que una persona que realiza un rayado en un establecimiento educacional con amenazas dirigidas a la comunidad educativa sí comete un delito, aun cuando dicha conducta tenga por finalidad evitar la realización de clases.

El diputado **Francisco Orrego** sostuvo que, cuando el sentido de la ley resulta claro, no corresponde apartarse de su tenor literal para buscar interpretaciones adicionales, y precisó que su preocupación no se vincula con la interpretación judicial, sino con la coherencia conceptual de la norma.

Asimismo, el diputado Orrego indicó que la propuesta del Ejecutivo se refiere a delitos contra la propiedad cometidos en establecimientos educacionales, definidos en función de la comunidad educativa y no solo del espacio físico. En este contexto, advirtió una incongruencia entre numerales que alternan entre las nociones de comunidad educativa y recinto, lo que podría generar confusión.

Para finalizar, el parlamentario propuso adoptar un criterio uniforme, ya sea mediante definiciones expresas o por remisión a normas vigentes, a fin de evitar problemas interpretativos. Asimismo, coincidió en la necesidad de precisar el concepto de “inmediaciones”, dada su indeterminación.

La diputada **Pamela Jiles** solicitó a la ministra María Trinidad Steinert que aclarara el alcance de su afirmación relativa a la calificación como delito de un rayado con contenido amenazante realizado por un estudiante. Además, planteó dudas respecto de la extensión de dicha afirmación, particularmente en relación con menores de edad de distintos tramos etarios.

Por esa razón, la diputada Jiles solicitó que la ministra Steinert explique los fundamentos jurídicos de su posición y cómo esta se concilia con el estatuto de garantía y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

El diputado **José Montalva** planteó que, aun en el supuesto de calificar el rayado como una falta, correspondía aplicar la ley de responsabilidad penal adolescente. En este contexto, citó el artículo 1º de la ley N° 20.084, que dispone: “Tratándose de faltas, solo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes mayores de dieciséis años (...).”.

El diputado Montalva sostuvo que los menores de esa edad se encuentran exentos de responsabilidad penal, lo que hace necesario precisar cómo se articula la aplicación de dicha normativa con el proyecto en discusión.

La ministra **María Trinidad Steinert** respondió que su planteamiento se refiere a los hechos, mientras que su calificación

jurídica depende del análisis que se efectúe en cada caso conforme a la jurisprudencia aplicable.

La ministra de Seguridad Pública indicó que los crímenes, simples delitos y faltas constituyen categorías delictivas, y que la distinción entre falta y delito depende, entre otros elementos, del monto del daño, de conformidad con el Código Penal.

Por último, sostuvo que su planteamiento no vulnera el estatuto de protección de niños y adolescentes, y precisó que, tratándose de menores de catorce años, la competencia corresponde a los tribunales de familia, de acuerdo con la normativa vigente.

La diputada **Lorena Fries** señaló que persisten dudas relevantes respecto del proyecto de ley, especialmente en el ámbito jurídico, las cuales, a su juicio, no han sido suficientemente aclaradas por el Ejecutivo.

En ese contexto, la diputada Lorena Fries manifestó la necesidad de abordar medidas de carácter preventivo, distintas del enfoque estrictamente penal. En particular, consultó por las acciones del gobierno en materia de control de armas, ante la presencia de armamento en manos de menores, así como por las estrategias destinadas a abordar las amenazas, especialmente aquellas difundidas a través de redes sociales.

Por tal razón, sostuvo que el proyecto se centra en respuestas posteriores a los hechos, sin abordar adecuadamente las causas del problema. Del mismo modo, indicó que la violencia que se manifiesta en los establecimientos educacionales refleja problemáticas sociales más amplias, como el abandono, la vulneración de derechos o la influencia de organizaciones criminales.

En síntesis, afirmó que el enfoque del proyecto resulta insuficiente y señaló que se requieren políticas de seguridad y prevención que eviten que los menores lleguen a los establecimientos con armas o con conductas violentas, en lugar de intervenir únicamente una vez producido el problema.

La diputada señaló que existe una proliferación de agravantes muy específicas en la legislación penal, en contraste con modelos más amplios como el español, lo que, a su juicio, dificulta una aplicación más coherente. Manifestó que echa de menos un enfoque menos fragmentado, ya que considera que la excesiva tipificación y subdivisión de delitos tiene un impacto más comunicacional que jurídico.

Además, solicitó que, en una próxima instancia, se aclaren las inconsistencias y cruces entre normativas vigentes, tanto en el Código Penal como en el Estatuto de Garantías Democráticas, para otorgar mayor sentido a la labor legislativa. Asimismo, planteó la necesidad de conocer otras medidas orientadas a prevenir la sanción de niños, niñas y adolescentes, y enfatizó que el Estado debe intervenir tempranamente para evitar la consolidación de trayectorias delictuales y no limitarse a sancionar cuando estas ya se encuentran avanzadas.

El diputado **Luis Sánchez** manifestó su acuerdo con el planteamiento de la diputada Fries en el tema de fondo y explicó que existen dos proyectos de ley en tramitación, uno en la Comisión

de Constitución y otro en la Comisión de Educación. Indicó que este último incluye medidas como la revisión de mochilas, el fortalecimiento de la autoridad de profesores y directivos, y sanciones por interrupción de clases, junto con inhabilidades para acceder a beneficios en caso de delitos, además de aspectos relacionados con personas encapuchadas.

También señaló que es posible incorporar nuevos elementos propuestos por otros diputados, especialmente desde la oposición, y valoró la posibilidad de construir un enfoque más transversal. Expresó esperanza al constatar coincidencias en el diagnóstico, y sostuvo que, aunque existen factores previos relevantes, no todo debe abordarse a través de un único proyecto de ley.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, señaló que deseaba formular una reflexión general vinculada a la discusión, y sostuvo que desde al menos 2010 se habían aprobado numerosas normas penales que aumentan penas o crean nuevos delitos, sin lograr resolver el problema de fondo, según evidencian las estadísticas. Realizó una autocrítica al Congreso y al sistema político, tanto de gobierno como de oposición, por no haber abordado adecuadamente las causas estructurales de la situación.

También manifestó coincidencia con la diputada Fries en cuanto a la necesidad de mirar más allá del proyecto en discusión, e invitó a generar instancias como encuentros o seminarios para analizar las causas profundas del fenómeno, que, a su juicio, son múltiples y no solo sociales o económicas. Propuso convocar a diversos actores, e incluir referentes morales y del ámbito académico, con el fin de promover una reflexión más amplia.

A continuación, cuestionó la reiterada tendencia a aumentar penas sin resultados efectivos. Ejemplificó con un proyecto reciente, y planteó la importancia de abordar el problema desde perspectivas como la sociología, la antropología y la ética. Finalmente, anunció que presentará una propuesta concreta para estudiar y debatir estas materias en mayor profundidad.

El diputado **José Kast** se manifestó en línea con lo planteado por el diputado Sánchez y expresó acuerdo con la diputada Fries respecto de las causas de fondo del problema. Sostuvo que dicha discusión excede el ámbito del proyecto en análisis, ya que este busca enfrentar una situación urgente, mientras que las causas responden a factores sociales más profundos, vinculados a la familia y a los jóvenes.

A continuación, indicó que ese debate requiere otros espacios de análisis, valoró la propuesta de generar dichas instancias y expresó su disposición a colaborar en ellas. Finalmente, enfatizó la necesidad de continuar con el avance del proyecto en discusión.

El diputado **Eduardo Cretton** expresó que compartía la preocupación de la diputada Fries respecto de no recargar el Código Penal con nuevas agravantes, pero planteó la necesidad de abordar el fondo del asunto. En este sentido, cuestionó por qué la comisión de un delito en un establecimiento educacional se consideraría menos grave que otras circunstancias ya contempladas como

agravantes en la legislación vigente, varias de las cuales habían sido aprobadas recientemente.

Enseguida, el diputado Cretton indicó que no veía una razón para excluir esa situación del mismo nivel de gravedad y solicitó, además, que la autoridad competente aclare si existe espacio para abordar ciertas definiciones en la ley. Asimismo, manifestó inquietud, en línea con otros parlamentarios, sobre la posibilidad de extender la agravante no solo a establecimientos escolares, sino también a instituciones de educación superior.

El diputado **Marcos Barraza** sostuvo que la discusión sobre agravantes penales en contextos de niñez y adolescencia debe considerar que estos constituyen sujetos de especial protección.

En la misma línea, el diputado Marcos Barraza señaló que existe una diferencia relevante entre delitos ocurridos en establecimientos educacionales y aquellos cometidos en otros espacios, ya que el sistema escolar debe responder por su capacidad de prevención.

Luego, criticó la separación entre convivencia escolar y respuestas penales, pues la consideró incompleta. Propuso profundizar el debate y abordar la violencia escolar desde una perspectiva amplia que incluya salud mental, *bullying* y capacidades institucionales.

Para finalizar su intervención, el parlamentario cuestionó la eficacia de las respuestas penales aplicadas en la última década, dado el aumento de los hechos de violencia.

La diputada **Pamela Jiles** agradeció la intervención del ministro de Justicia, pero señaló que sus preguntas iniciales no recibieron respuesta. Aseguró que sus consultas abordan aspectos fundamentales sobre la justificación del proyecto y su oportunidad.

A continuación, destacó la observación planteada por el diputado Montalva en cuanto a que el Ministerio de Seguridad Pública tiene un deber de coordinación con el Ministerio de Educación. En ese sentido, manifestó preocupación porque la ministra Steinert no haya entregado información sobre el cumplimiento de dicha responsabilidad.

Finalmente, planteó la necesidad de saber cuál es forma en que se están implementando estas medidas y su estado de avance.

La ministra **Trinidad Steinert** señaló, por una parte, que hay estadísticas que están disponibles y que el subsecretario de Seguridad Pública puede exponerlas en detalle, y, por otra, aclaró que se mantiene una coordinación activa con el Ministerio de Educación, la cual incluye trabajos en conjunto desde los hechos ocurridos en Calama, con visitas a terreno y reuniones periódicas. Al respecto, hizo presente que el proyecto en debate aborda dos aristas: en primer lugar, las agravantes de la responsabilidad penal y, en segundo lugar, las medidas de prevención que deberán adoptarse en los establecimientos educacionales, como la revisión de mochilas, de lo cual deriva la necesidad de actuar de manera coordinada con esa cartera.

El ministro **Fernando Rabat** expuso que reiteraba lo expuesto y que prefería ceder su tiempo al subsecretario de Seguridad Pública, dado que es él quien puede entregar los antecedentes estadísticos solicitados.

El señor **Andrés Jouannet, subsecretario de Seguridad Pública**, señaló que cuentan con información sobre hechos de violencia en establecimientos educacionales, aunque parte de ella es sensible y debe entregarse por otros canales formales.

Según indicó, mantienen una coordinación permanente con el Ministerio de Educación a través de mesas de trabajo, lo que permite recopilar antecedentes e implementar acciones preventivas junto con las policías.

Enseguida, entregó antecedentes sobre algunos casos ocurridos en el último mes:

En ese sentido, el subsecretario mencionó que el 30 de marzo se profirieron amenazas de muerte y de secuestro en contra de una joven de 19 años, realizadas por estudiantes mediante mensajes y videos, enviados por WhatsApp, en los que se exhibía un arma. Ante la denuncia realizada por la directora del establecimiento al que asisten los involucrados, la policía concurreó al lugar e incautó un revólver a fogeo.

Otro caso que mencionó se vincula con la detención, por aplicación de la Ley de Control de Armas, de un estudiante de 15 años que ingresó a un establecimiento educacional con una pistola cargada. Se trata de un menor diagnosticado con TEA que, tras ser detenido, declaró que escucha voces que lo incitan a la violencia. Además, informó, el estudiante fue puesto a disposición del juzgado de garantía.

A modo de conclusión, el subsecretario Jouannet sostuvo que hechos como los relatados, así como otros que mencionó, evidencian problemas que se reiteran, y comunicó a la Comisión que la información detallada de los casos se encuentra disponible y puede ser solicitada formalmente a través de la Secretaría.

Según aseguró, como autoridades, no se limitan a recibir denuncias y hacer diagnósticos, sino que también están adoptado medidas concretas, en coordinación con el Ministerio de Educación, como el seguimiento de casos de amenazas y la detención de involucrados.

Finalmente, en respuesta a una consulta de la diputada Fries, informó que se trabaja en el monitoreo de redes sociales en coordinación con las policías, e indicó que mayores detalles sobre esto podría entregarlos en una sesión secreta.

La señora **Ana Quintana, subsecretaria de Prevención del Delito**, explicó que la institución que dirige trabaja de manera coordinada con distintos ministerios, especialmente con el Ministerio de Desarrollo Social, a través de programas vinculados entre sí para generar intervenciones sociales y prevenir la perpetración de delitos. Señaló que existen programas propios de la División de Prevención Social, como los destinados a la atención de víctimas, los cuales operan en municipalidades y corporaciones municipales, y que incluyen apoyo psicológico y social, además de contacto directo con las víctimas. Indicó que algunos de estos programas pasarán, por mandato legal, al Ministerio de Justicia.

Enseguida, agregó que también existen programas que transfieren recursos a municipios para que estos los utilicen en iniciativas que tengan por fin prevenir la comisión de delitos, así como programas orientados a actividades posteriores al horario escolar, que incluyen talleres, capacitaciones y trabajo con familias. Señaló que incluso se realizan transferencias a otros ministerios, como el de las Culturas, para desarrollar actividades que puedan tener lugar en contextos escolares.

En relación con el debate sobre los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley sobre protección integral, la subsecretaria sostuvo que la discusión debe centrarse en la ponderación de derechos. Planteó que no solo se debe considerar la situación de los estudiantes que cometen delitos, sino también la de aquellos que son víctimas, quienes ven vulnerados sus derechos, incluso en contextos de violencia grave como el uso de armas. Indicó que la institucionalidad no ha abordado adecuadamente esta tensión y destacó que existe una situación urgente que requiere respuesta. Asimismo, señaló que las políticas actuales no son nuevas, sino que en gran medida corresponden a programas heredados de gobiernos anteriores.

Finalmente, formuló ciertas observaciones técnicas al proyecto de la diputada Jiles, en el sentido de que existen algunos problemas de redacción. Al respecto, señaló que el artículo 401 ter del Código Penal excluye a los estudiantes tanto como sujetos activos y como pasivos, lo que constituye una omisión relevante; advirtió una duplicidad en la regulación del delito de amenaza entre ese artículo y el artículo 296 del Código Penal; e indicó que las figuras de maltrato de obra y agresión, en cierta medida, corresponden a lo mismo.

El diputado **Marcos Barraza** agradeció la respuesta de la subsecretaria, pero precisó que su inquietud se refería principalmente a la perspectiva del Ministerio de Educación respecto del aumento de penas. Señaló que este debate requiere un análisis riguroso basado en datos y estadísticas verificables.

El diputado **Raúl Leiva** sostuvo que la discusión legislativa debe sustentarse en evidencia y no en casos aislados. Señaló que es necesario contar con estadísticas claras sobre denuncias, su tramitación, las sanciones aplicadas y la efectividad de la persecución penal; cuestionó la pertinencia de legislar únicamente en reacción a hechos específicos, como los ocurridos en Calama, y advirtió sobre el riesgo de actuar bajo un efecto de imitación.

Luego, distinguió entre el rol de las subsecretarías del ministerio y planteó que es necesario clarificar qué acciones concretas realiza la Subsecretaría de Prevención del Delito. Señaló que muchas de las medidas discutidas operan una vez cometido el delito, mientras que el enfoque debería incluir con mayor fuerza la prevención. Indicó que la legislación vigente ya sanciona conductas como el porte de armas, pero cuestionó su aplicación práctica, preguntando si efectivamente se han perseguido y sancionado estos delitos y si las penas permiten adoptar medidas cautelares adecuadas.

Por último, dijo que cualquier modificación al Código Penal debe basarse en evidencia sólida y no solo en la reacción a hechos puntuales.

El diputado **José Montalva** manifestó su acuerdo con lo planteado por el diputado Leiva, pero enfatizó la necesidad de contar con estadísticas que permitan evaluar la utilidad de las medidas propuestas. Planteó que el problema de fondo es determinar si las reformas legales serán efectivas y si existen antecedentes que respalden su implementación.

Después, señaló que la ley N° 21.809 establece objetivos como anticipar, detectar, prevenir, atender y mitigar factores de riesgo, por lo que espera que exista un plan claro y un horizonte de trabajo que permita evaluar los avances en el tiempo. Indicó que es necesario definir etapas y metas concretas en la implementación de políticas públicas en esta materia.

Finalmente, expresó su disposición a apoyar iniciativas que aborden el fenómeno y reconoció que existe un problema que requiere atención. Sin embargo, advirtió que el derecho penal debe utilizarse como última herramienta, una vez agotados otros instrumentos e indicó que existe el riesgo de aprobar un proyecto que luego no tenga utilidad práctica, lo que podría deslegitimar el sistema y dejar al Estado sin herramientas efectivas para enfrentar el problema.

Sesión N°10 de 21 de abril de 2026.

La señora **Verónica Encina, defensora nacional Pública**, señaló que este proyecto, que propone incorporar nuevas agravantes en el Código Penal, presenta un déficit de información, dado que, según explicó, la iniciativa se basa en la percepción de un aumento de delitos en establecimientos educacionales respecto de la cual no existe evidencia suficiente que la acredite ni dé cuenta de su magnitud, tanto en casos que involucren a menores como a adultos.

Asimismo, planteó que la formulación de políticas penales debe sustentarse en evidencia empírica y no en casos aislados, aunque estos sean graves o mediáticos. Señaló que la reiteración de hechos puntuales no constituye una base suficiente para modificar el sistema penal.

Luego, la señora Encina advirtió que la incorporación de agravantes basadas en el lugar de ocurrencia, específicamente en establecimientos educacionales, generaría una alteración relevante del sistema de responsabilidad penal adolescente, consagrado en la ley N° 20.084, el cual incluye criterios para la determinación de sanciones, tales como la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la situación de la víctima. En opinión de la expositora, es dentro de la lógica de esta ley que se resuelve esta problemática, y agregó que incorporar las agravantes que se proponen en la iniciativa alteraría sustantivamente esa lógica y afectaría el principio básico de resocialización que inspira dicha ley.

Conforme a su percepción de la propuesta, lo que se busca a través de la incorporación de estas circunstancias agravantes es elevar el castigo, con lo cual se hace primar un enfoque punitivo que no se hace cargo en las salidas alternativas que establece la ley N° 20.084, que han probado ser bastante más favorables que los criterios sancionatorios que se aplicaban

con anterioridad.

En ese sentido, la expositora destacó que la evidencia muestra una disminución sostenida y sustantiva de la cantidad de imputados adolescentes desde que se implementó el sistema vigente, que calificó como una política pública sumamente exitosa.

Sin perjuicio de lo expuesto, hizo presente que la ley N° 20.084 dispone mecanismos que, conforme a los tratados internacionales sobre derechos del niño, están orientados al resguardo de sus derechos, e incluye el principio de responsabilización, pero a través de medidas que no son exclusivamente punitivas, lo que se vería alterado con la aprobación de esta propuesta.

En relación con la técnica legislativa, la señora Encina calificó como cuestionable que la idea de establecer como una agravante general el hecho de que los delitos se cometan en contextos educativos, por cuanto los adolescentes desarrollan gran parte de su vida en esos espacios, lo que podría derivar en una exposición excesiva a la persecución penal, sin considerar el disvalor concreto de la conducta.

A ese respecto, advirtió que esta lógica puede aproximarse a un derecho penal del autor, centrado en la persona y no en la acción, en contravención a principios fundamentales del derecho penal.

Más aún, la representante de la Defensoría señaló que la propuesta podría entrar en conflicto con los tratados internacionales que protegen los derechos de niños, niñas y adolescentes, particularmente aquellos que promueven la aplicación de sanciones no privativas de libertad y establecen la privación de libertad como *ultima ratio*, por el más breve plazo posible, principio recogido en la ley N° 20.084.

Por otra parte, la defensora nacional sostuvo que agravar las sanciones en función del lugar de comisión del hecho, como un establecimiento educacional, vulnera el principio de proporcionalidad penal, dado que en la convivencia escolar se producen conflictos propios del desarrollo de los jóvenes que no justifican un aumento de la sanción por sí mismos, habida consideración de la gravedad de la conducta. Planteó como ejemplo el *bullying* u otras conductas que, si bien no son correctas, están asociadas a una etapa del desarrollo que no se solucionan necesariamente con medidas punitivas, sino que incluso podrían verse agravadas, pues introducen violencia en vez de disminuirla o prevenir la reincidencia.

En definitiva, sostuvo que la propuesta resulta innecesaria, por cuanto el sistema actual contempla mecanismos suficientes, incluidas agravantes generales, como la premeditación o la alevosía, para sancionar conductas graves, lo que está considerado en el artículo 24 de la ley N° 20.084, que permite al juez ponderar cada caso conforme a su mérito y aplicar diversas penas, incluso privativas de libertad, que pueden llegar hasta los diez años de internación efectiva, para sancionar adolescentes. En consecuencia, estima que no es necesario desconfigurar el sistema penal adolescente vigente.

Luego, respecto de la indicación propuesta al boletín N° 18161-07, la señora Encina valoró que, a diferencia de lo que ocurría con el proyecto anterior, en este caso sí esté dirigida a conductas de adultos que afecten la convivencia escolar, por estimarla más coherente con el sistema penal.

No obstante, formuló observaciones de técnica legislativa, en particular sobre una posible duplicidad en el delito de amenazas, que se tipifica tanto en el artículo 401 ter como en el inciso final del artículo 296. En su opinión, debería mantenerse en el artículo 296 y no incluirse en el 401 ter, dado que este se encuentra inmerso entre las disposiciones referidas a las lesiones.

Por último, precisó que, aunque la institución puede tener reparos

respecto de la conveniencia de agravar siempre y en toda circunstancia las conductas delictivas cometidas al interior de establecimientos educacionales, estima que, entre los dos proyectos en análisis, el segundo se ajusta mejor al sistema constitucional chileno y al derecho internacional de los derechos humanos.

El señor **Anuar Quesille, defensor de la niñez**, expuso y acompañó [presentación](#). Señaló que la institución que dirige ha advertido desde hace años sobre la gravedad de la violencia en los contextos educativos. Según indicó, esta preocupación no es reciente, ya que desde 2021 la Defensoría de la Niñez ha elaborado documentos, levantado información y producido análisis orientados a visibilizar la necesidad de abordar de manera seria e integral la erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes y contra las comunidades educativas.

Sostuvo que es legítimo y razonable que el Estado busque generar estrategias para enfrentar un problema real, especialmente cuando los hechos ocurridos han implicado incluso la muerte de personas en el ámbito de la convivencia escolar. En ese sentido, afirmó que tanto la normativa relativa a escuelas protegidas como la iniciativa en discusión contienen directrices correctas y persiguen un fin legítimo.

No obstante, precisó que la principal preocupación de la institución radica en que la respuesta del Estado se acerque más a una lógica de seguridad ciudadana que a una lógica propia del resguardo de un espacio educativo, puesto que, a su juicio, lo que debe protegerse no es solo la integridad personal, sino también el ejercicio efectivo del derecho a la educación, del cual son titulares todos los niños, niñas y adolescentes. Por ello, sostuvo que las medidas deben tener un carácter integral y no centrarse únicamente en componentes punitivos.

Dicho aquello, expuso diversas cifras oficiales. Al efecto, indicó que entre el primer semestre de 2024 y el primer semestre de 2025 las denuncias por convivencia escolar aumentaron en 25 por ciento y que, de ese total, el 40 por ciento corresponde a situaciones de violencia entre pares. Añadió que también se ha observado un aumento en la percepción de soledad, exclusión y falta de compañía entre adolescentes de 15 a 19 años, lo que, según su concepción, da cuenta de la necesidad urgente de fortalecer la oferta estatal en materia de salud mental.

Enseguida, señaló que la Defensoría de la Niñez ha levantado información proveniente de Carabineros de Chile, la cual muestra un incremento de 10 por ciento en los ingresos por vulneraciones de derechos registrados a través del Programa de Seguridad Integrada 24 Horas (PSI 24 Horas).

A lo anterior, sumó los resultados de un documento de política pública divulgado semanas antes por la Defensoría de la Niñez en el que se analizan los casos policiales ocurridos en establecimientos educacionales. Indicó que dichos registros son consistentes con las cifras incluidas en el mensaje del proyecto de ley, las cuales alcanzan 54.289 casos policiales. Luego, explicó que esta cifra agrupa hechos de distinta naturaleza y no permite distinguir con claridad si el presunto agresor es un estudiante o un adulto. Aun así, señaló que, con base en la información entregada por Carabineros de Chile, sí es posible identificar ciertos tipos de casos.

Al respecto, precisó que cerca de 9.000 se relacionan con vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes; que aproximadamente 2.000 corresponden a delitos en su contra, como maltrato corporal, maltrato relevante y abandono; que 1.604 están asociados a violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, y que 828 se vinculan al uso de armas en establecimientos educacionales. Agregó que el resto de los

casos policiales tiene una naturaleza distinta, no necesariamente delictiva ni grave. Mencionó, como ejemplos, denuncias por fraude electoral en elecciones de directivas escolares o situaciones en que Carabineros acude a un establecimiento para resolver molestias menores, como el exceso de ruido en una actividad escolar.

Posteriormente, el señor Quesille explicó que la Defensoría de la Niñez realizó un ejercicio práctico para mostrar a qué se enfrenta hoy un adolescente que comete un delito en un contexto educacional, incluso sin que se apruebe el proyecto en discusión. Tomó como ejemplo el delito de amenazas, en un caso en que un adolescente imputable le dice a otro “te voy a pegar a la salida”.

Sobre el particular, señaló que, con la legislación vigente, ese adolescente ya se expone a medidas disciplinarias, como expulsión o aplicación del reglamento interno del establecimiento, pero añadió que también se expone a otras sanciones, como las resultantes por la aplicación de las normas de responsabilidad civil e, incluso, a sanciones de carácter penal, ya que el delito de amenazas tiene una pena asociada de presidio menor en su grado mínimo y, en casos excepcionales, si existe un historial delictivo anterior, incluso podría llegar a la de privación de libertad.

A continuación, señaló que, en casos como el uso de artefactos explosivos, por ejemplo, el lanzamiento de una bomba molotov contra dependencias escolares o vehículos policiales, también se aplican medidas disciplinarias como la expulsión y eventuales responsabilidades civiles, además de penas privativas de libertad, las que, en la práctica, suelen implicar regímenes de internación semicerrados o cerrados.

Enseguida, indicó que, en situaciones de mayor gravedad, como homicidios cometidos en contextos escolares, las sanciones pueden alcanzar hasta diez años de privación de libertad, generalmente bajo régimen cerrado, a lo que podría sumarse, en caso de aprobarse nuevas iniciativas legales, la pérdida de beneficios, como la gratuidad en la educación superior.

Precisó que el análisis de la Defensoría de la Niñez no se centra exclusivamente en el derecho penal, sino en la coherencia de las propuestas legislativas con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. En ese sentido, enfatizó que la seguridad y los derechos fundamentales no son incompatibles, pero que no resulta admisible relativizar estos últimos en función de objetivos de seguridad.

Dicho aquello, destacó que el Estado de Chile ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, los que deben ser considerados en cualquier iniciativa que incida en este grupo, y que el marco normativo aplicable incluye tratados internacionales, pronunciamientos del Comité de los Derechos del Niño y diversas normas orientadas a la administración de la justicia juvenil, la prevención de la delincuencia y la reinserción social.

Asimismo, destacó la relevancia de la ley N° 21.430, que consagra que los adolescentes en conflicto con la ley son sujetos de protección reforzada y que el sistema penal juvenil debe orientarse a su reinserción. Añadió que la implementación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil constituye una señal en esa misma dirección.

En relación con la situación delictual, señaló que, si bien se ha registrado un aumento en ciertos indicadores, la evidencia muestra una tendencia descendente en el número de adolescentes que ingresan al sistema durante los últimos ocho años, así como una disminución en las denuncias. No obstante, advirtió que existe un problema relevante de violencia, en la medida en que algunos adolescentes reinciden en delitos de mayor gravedad, lo que evidencia deficiencias en los procesos de intervención y reinserción.

Posteriormente, dijo que el proyecto en análisis presenta dificultades en relación con los estándares de derechos humanos, particularmente en lo referido al principio de especialidad del sistema penal juvenil y a la independencia judicial, dado que podría inducir a la aplicación preferente de determinadas sanciones. Reiteró que la privación de libertad, en el caso de adolescentes, debe ser una medida de último recurso y de duración mínima.

Luego, subrayó que la justicia penal juvenil se diferencia de la justicia penal de adultos en cuanto su finalidad se orienta a la reinserción y al desarrollo del adolescente, y consideró su condición de sujeto en proceso de formación. Indicó que la evidencia disponible sugiere que el aumento de penas no tiene efectos disuasivos significativos, mientras que medidas como patrullajes focalizados y programas de intervención específica resultan más eficaces, por lo que recomendó analizar el proyecto en coherencia con la normativa vigente, especialmente con la ley N° 21.430 y el sistema de responsabilidad penal adolescente, y abordarlo en el marco de políticas integrales que incluyan el bienestar socioemocional y la convivencia escolar.

Otro aspecto que destacó el defensor de la niñez fue el carácter regresivo del proyecto, por cuanto no recoge los avances normativos e institucionales existentes en el Estado de Chile, entre ellos, la ley de responsabilidad penal adolescente, la ley de garantías, el proyecto para sancionar el reclutamiento adolescente, la creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la especialización de la Defensoría Penal Pública, la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros de Chile y una política impulsada por la Corte Suprema. Sostuvo que estos elementos son esenciales para evaluar una iniciativa que, si bien persigue un fin legítimo, aún presenta desafíos en cuanto al cumplimiento de los estándares exigibles.

Sesión N°11 de 22 de abril de 2026.

La señora **Ana Quintana, subsecretaria de Prevención del Delito**, se refirió a las exposiciones escuchadas el día anterior, especialmente las de la Defensoría Penal Pública y la Defensoría de la Niñez, así como a las cifras comprometidas por el subsecretario de Seguridad Pública, señor Andrés Jouannet. (ver [Minuta](#))

En relación con la presentación de la Defensora Nacional, indicó que esta había planteado una disminución sostenida de hechos violentos al interior de los establecimientos educacionales. Sin embargo, precisó que las cifras aportadas corresponden al sistema de responsabilidad penal adolescente en general y no específicamente a hechos ocurridos al interior de los recintos educativos públicos.

En ese sentido, sostuvo que esos datos no reflejan adecuadamente la realidad de la violencia en contextos escolares. Desde la perspectiva del gobierno, afirmó que los hechos violentos en entornos escolares o educacionales implican una mayor peligrosidad, sobre todo para las víctimas.

Asimismo, señaló que, si bien debe existir una protección especial para los menores de edad infractores de la ley penal, también corresponde otorgar una protección reforzada a las víctimas, dado el carácter especial del estatuto penal aplicable.

Dicho esto, la subsecretaria indicó que el proyecto de ley de autoría del Partido de la Gente no considera a los menores de edad como posibles víctimas o autores de delitos, pues solo se refiere a los adultos que causen

algún tipo de violencia respecto de las personas que trabajan al interior de los establecimientos educacionales, lo que obliga a revisar eventuales colisiones entre derechos, tanto en el marco de la legislación nacional como internacional.

En esa línea, destacó que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) obliga al Estado a brindar protección especial a los menores en todos los ámbitos, sin distinción, por lo que tanto los menores imputados como las víctimas deben ser considerados bajo un mismo estándar de protección reforzada. Añadió que esta obligación se encuentra recogida en la legislación nacional, en la ley de responsabilidad penal adolescente, que establece penas diferenciadas respecto de los adultos, y estimó que, en consecuencia, no existe una colisión de derechos, puesto que el Estado ya ha respondido al mandato de la legislación internacional.

Por otra parte, planteó una crítica al tratamiento de las amenazas en el Código Penal, ya que existe una inconsistencia normativa: mientras las amenazas comunes son consideradas delito, las amenazas con arma blanca, que implican mayor gravedad, son tratadas como falta. Consideró esta situación difícil de justificar y sugirió que podría ser objeto de revisión legislativa.

En relación con las cifras comprometidas por el subsecretario, explicó que el análisis se basa en registros administrativos georreferenciados de Carabineros de Chile, procesados por el Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD), y complementados con denuncias de la Superintendencia de Educación entre 2022 y 2025. Además, señaló que el estudio excluye delitos sexuales y aquellos vinculados al consumo o porte de drogas, y se enfoca en delitos de mayor connotación social, como aquellos contra la vida e integridad física de las personas, robos con violencia o intimidación, tráfico de drogas, amenazas, riñas y porte de armas.

En virtud de ello, la señora Quintana indicó que el universo analizado corresponde a 13.465 establecimientos educacionales a nivel nacional, de los cuales 7.354, equivalentes al 54,6 por ciento, registraron al menos un caso policial durante 2025, lo que equivale a un total de 56.153 hechos al interior de recintos educacionales.

En consecuencia, sostuvo que más de la mitad de los recintos del país registraron incidentes policiales durante 2025, lo que evidencia la magnitud del fenómeno, y precisó que un porcentaje reducido, equivalente al 1,6 por ciento de los 116 establecimientos afectados, concentró una alta frecuencia de casos, con más de 38 incidentes anuales, lo que representa al menos un hecho semanal.

Por otra parte, informó que las denuncias por convivencia escolar alcanzaron un total de 22.680 durante 2025, lo que implicó un aumento de 18,7 por ciento respecto de 2024 (3.566 casos adicionales) y de 40,3 por ciento en comparación con 2022. Además, detalló que el 75,3 por ciento de las denuncias corresponde a materias de convivencia escolar, lo que alcanza el nivel más alto desde el período de pandemia.

En ese sentido, añadió que la tasa general de denuncias por cada diez mil estudiantes aumentó del 38 al 47,1 por ciento entre 2024 y 2025, lo que consolida una tendencia sostenida de incremento en los últimos cuatro años en todas las dependencias administrativas.

Posteriormente, la subsecretaria precisó que, durante 2025, se registraron 56.153 casos policiales al interior de establecimientos educacionales, base sobre la cual estructuró su análisis de delitos de alta connotación social.

En primer lugar, señaló que el primer grupo corresponde a los delitos contra la vida o la integridad de las personas, los que afectan bienes jurídicos esenciales. Asimismo, apuntó que, aunque estos delitos se excluyen

inicialmente de las cifras, se registraron 999 casos de abuso sexual, 174 de violación y 22 de otros delitos sexuales.

Acto seguido, expuso que, en 2025, se registraron 9.811 lesiones leves (17,5 por ciento), 6.113 amenazas (10,9 por ciento), 385 lesiones menos graves (0,7 por ciento) y 226 lesiones graves o gravísimas (0,4 por ciento).

A modo de síntesis, indicó que los delitos contra la vida o la integridad de las personas alcanzan 16.535 casos (29,4 por ciento del total), lo que constituye la categoría con mayor número de casos. Además, explicó que esta proporción equivale aproximadamente a uno de cada tres casos policiales.

Asimismo, la subsecretaria precisó que las lesiones leves constituyen la segunda figura más frecuente, superada únicamente por la vulneración de derechos, que registra 11.026 casos (19,6 por ciento), mientras que las amenazas ocupan la tercera posición en el ranking general, con un 10,9 por ciento.

En cuanto a los robos con violencia, explicó que se excluyeron figuras no violentas, como el hurto o la receptación. Por ello, indicó que, en 2025, se registraron 131 robos con violencia o intimidación (0,2 por ciento), 65 robos por sorpresa (0,1 por ciento) y 3 robos violentos de vehículos (0,1 por ciento).

Del mismo modo, añadió que los delitos patrimoniales alcanzaron 199 denuncias (0,4 por ciento del total). Sin embargo, argumentó que, pese a su baja incidencia, su ocurrencia tiene un carácter simbólico y disuasivo, ya que estos hechos implican la introducción de violencia en establecimientos educacionales, con un promedio superior a un robo violento por día lectivo a nivel nacional.

Con respecto a los delitos de drogas considerados, reiteró la exclusión del consumo y el porte de sustancias, correspondientes a 732 casos (1,3 por ciento) y 64 casos (0,1 por ciento), respectivamente, y precisó que se incluyeron únicamente figuras asociadas al tráfico, por tratarse de conductas de mayor connotación penal.

En esa línea, la subsecretaria señaló que, en 2025, se registraron 1.023 casos vinculados al tráfico, incluidos 767 por otras infracciones (1,4 por ciento), 247 por microtráfico (0,4 por ciento), 8 por tráfico y 1 por elaboración, cifras que evidencian una alta presencia de estos ilícitos en establecimientos educacionales.

En síntesis, advirtió que otras infracciones a la ley de drogas, como el microtráfico y la elaboración, presentaron una alta ocurrencia al interior de los establecimientos educacionales, con 767 y 247 casos, respectivamente, lo que evidencia la gravedad de la situación respecto de estos ilícitos, cuya naturaleza es predominantemente económica.

Por otro lado, sostuvo que, dentro de las incivildades de mayor connotación, se consideraron la amenaza con arma blanca y la riña pública, con exclusión de las conductas de menor entidad, como daños, desórdenes públicos u otras similares. No obstante, advirtió una incongruencia normativa al indicar que la amenaza con arma blanca se encuentra tipificada como falta, pese a su gravedad.

Luego, expuso cifras correspondientes al año 2025 sobre denuncias en contextos educativos. Indicó que las riñas públicas alcanzaron 274 casos, equivalentes a un 0,5 por ciento del total, mientras que las amenazas con arma blanca llegaron a 127 casos, un 0,2 por ciento, con un subtotal de 401 casos, correspondiente a un 0,7 por ciento. Señaló que estas situaciones reflejaban enfrentamientos grupales y la presencia de armas en entornos escolares, con riesgos para la comunidad educativa.

La subsecretaria añadió que los delitos asociados a armas sumaron

893 denuncias, un 1,6 por ciento, con predominio del porte de armas cortantes o punzantes, con 544 casos, lo que evidenciaba alta circulación de armas blancas. También mencionó otros delitos vinculados, como infracciones a la ley de armas y porte o posesión de armas o explosivos.

Posteriormente, expuso que los delitos de alta connotación social representaron un 33,9 por ciento del total de denuncias, y destacó los delitos contra la vida e integridad física, los delitos asociados a drogas, las incivildades y los delitos relacionados con armas. Indicó que la mayoría de los casos ocurrió durante la jornada escolar, especialmente entre las 8:00 y las 15:59 horas, y que los días con mayor frecuencia fueron lunes, martes, miércoles y jueves.

También señaló que la mayor concentración de casos se registró en la Región Metropolitana, seguida por Biobío, Valparaíso y La Araucanía, las cuales en conjunto reunieron el 60,5 por ciento de las denuncias.

Asimismo, presentó indicadores complementarios de convivencia escolar, y resaltó el aumento de denuncias por maltrato a estudiantes, situaciones de connotación sexual y maltrato a adultos de la comunidad educativa. Indicó que estas últimas mostraron el crecimiento más significativo, con más del doble de casos entre 2022 y 2025. Concluyó que parte de las denuncias de convivencia se trasladaron hacia la categoría de delitos, lo que daba cuenta de un aumento sostenido de la violencia en entornos escolares.

A continuación, la autoridad ofreció cifras sobre hechos ocurridos en establecimientos educacionales entre 2021 y 2025. Informó que los casos de maltrato a estudiantes aumentaron de manera significativa desde 2021 hasta 2025. También expuso un incremento en situaciones de connotación sexual y en casos de maltrato a miembros adultos de la comunidad educativa. Señaló que en 2025 se registraron más de cincuenta y seis mil casos policiales en estos recintos, de los cuales una parte importante correspondió a delitos de alta connotación social.

En la misma línea, la subsecretaria Quintana indicó que los delitos contra la vida e integridad de las personas concentraron el mayor porcentaje de denuncias. Añadió que los casos vinculados a armas y drogas, aunque menores en proporción, alcanzaron cifras relevantes. Señaló que los hechos delictuales ocurrieron con mayor frecuencia durante la jornada escolar.

Para finalizar su intervención, concluyó que el aumento de denuncias y la magnitud del fenómeno respaldan la necesidad de aprobar la legislación. También sostuvo que las agravantes discutidas no constituyen un estatuto especial, sino que se insertan dentro de las reglas generales, y afirmó que la protección reforzada no debe diferenciar entre menores infractores y otros sujetos.

La señora **María Paz Arzola, ministra de Educación**, señaló que las cifras reflejan una realidad que afecta a comunidades escolares completas. Indicó que los establecimientos educacionales enfrentan situaciones delictuales que no les son propias. Asimismo, sostuvo que el Estado debe enfrentar este problema mediante diversas acciones.

Del mismo modo, explicó que el gobierno impulsa medidas intersectoriales con los ministerios de Desarrollo Social y de Salud, con el objetivo de abordar causas estructurales y apoyar a estudiantes en etapas tempranas. Señaló que los equipos escolares carecen de herramientas suficientes para enfrentar delitos. También indicó que el Ejecutivo promueve iniciativas para fortalecer la autoridad de los docentes y mejorar la convivencia escolar, con el fin de prevenir la escalada de conflictos.

Luego, destacó el proyecto “Escuelas Protegidas”, que busca

entregar herramientas a los establecimientos para prevenir situaciones de riesgo, reforzar la disciplina y limitar el ingreso de armas. También sostuvo que el proyecto en discusión pretende endurecer sanciones y enviar señales claras para disuadir conductas delictivas y ejemplificó la importancia de dichas señales con cambios en el comportamiento de pago del Crédito con Aval del Estado (CAE).

La ministra de Educación señaló que las acciones de cobranza del CAE incentivaron el pago voluntario de deudas, gracias a lo cual el 7 de abril se alcanzó un *peak* de recuperación de 1.500 millones de pesos en un día. Para ejemplificar la envergadura de ese monto, explicó que, con dos días de pago del CAE, se podría financiar el primer año de subvención para escuelas de reingreso -actualmente en proyecto-, destinadas a recuperar a jóvenes que, por diversas razones, en especial por consumo de drogas, están fuera del sistema escolar.

Por ello, concluyó que las señales en política pública pueden ser determinantes.

Atendida la relevancia de las señales que da el gobierno, precisó que el proyecto en debate tiene por objeto establecer que conductas como el ingreso de armas a los establecimientos, las amenazas o las agresiones no deben tener cabida en los recintos educacionales.

La ministra Arzola agregó que, como autoridades del ámbito de la educación, no solo quieren proteger el ejercicio del derecho a la educación, sino también que esta se imparta en espacios seguros, para lo cual no solo es muy importante la aprobación de este proyecto, sino también la de aquel con el cual se va a refundir, el que propone aumentar las penas por agresiones al personal de los establecimientos escolares: educadores, asistentes de la educación, directivos, para dar una señal clara en cuanto a que son personas especialmente importantes en el contexto educativo.

Enseguida, se hizo cargo de algunas dudas que se han planteado en el debate, especialmente en cuanto a la definición de algunos conceptos. En este sentido, sostuvo que el proyecto se enmarca en el ámbito de la Ley General de Educación, por lo que no incluye a la educación superior. Asimismo, aclaró que una comunidad escolar está integrada por quienes forman parte de los establecimientos: estudiantes, docentes, auxiliares de la educación, equipos directivos, ámbito que, como ministerio, les interesa proteger.

El diputado **Jorge Guzmán** manifestó su preocupación por las cifras expuestas. En esa línea, calificó los datos que entregó la subsecretaria como escandalosos, dado que considera que no es aceptable que se hayan producido cerca de mil casos de abuso sexual, 174 violaciones y las demás agresiones de que da cuenta el informe. En su opinión, estas cifras no deben repetirse, por lo cual considera que hay una tarea significativa que las autoridades deben abordar.

El diputado **Eduardo Cretton** agradeció la minuta presentada y destacó que los datos aportan de manera sustantiva al debate. Además, señaló que estos evidencian que en las salas de clases no solo existe un problema vinculado al porte de armas y la comisión de delitos violentos, sino también otros fenómenos relevantes. En particular, mencionó los casos de abuso sexual y otros delitos de connotación sexual, cuyos datos calificó como abrumadores, así como aquellos relacionados con el consumo de drogas.

Sostuvo que este último constituye uno de los problemas más graves a nivel nacional, por lo que las medidas que se están impulsando deben acompañarse de acciones de prevención del consumo de alcohol y drogas

en niños, niñas y adolescentes.

En esa línea, el diputado Cretton valoró el trabajo desarrollado por el programa Senda Previene en su distrito y en su región, y afirmó que es necesario fortalecer este tipo de iniciativas, dado que el consumo de drogas suele vincularse con la comisión de delitos violentos y con el porte de armas.

Finalmente, consultó qué se comprende dentro de la categoría “otras infracciones” a la ley de drogas y solicitó a la ministra o a la subsecretaria que profundicen en ese punto.

La señora **Trinidad Steinert, ministra de Seguridad Pública**, señaló que la ley N° 20.000 considera distintos tipos penales y que la categoría “otras infracciones” podría incluir, por ejemplo, la elaboración de drogas. Respecto del cultivo, expresó que sería un poco raro, pero que podría ser, si se considera el cultivo *indoor*.

Consultada por el diputado Cretton acerca de si tenían datos de la elaboración de *vapers* con marihuana, respecto de lo cual habría varias denuncias, la ministra respondió que no contaba con esos antecedentes; sin embargo, indicó que, de existir información más precisa, podría tenerla el Ministerio Público, en razón de las investigaciones que esté llevando a cabo. También podrían solicitarse a Carabineros o a la Policía de Investigaciones, en caso de denuncias.

La diputada **Lorena Fries** formuló varias observaciones y consultas respecto del proyecto,

En primer lugar, cuestionó que la iniciativa respete el estatuto diferenciado que establece el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues, en su opinión, conforme a lo que se declara en el segundo párrafo de la página 6 del mensaje, el proyecto tendería a equiparar la responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes con la de los adultos que cometen el mismo delito fuera del ámbito educacional, lo que, a su juicio, desdibuja el régimen especial de protección.

En segundo lugar, la diputada Fries solicitó precisar la afirmación relativa al traspaso de situaciones de convivencia escolar a delito. En concreto, pidió una explicación más detallada sobre ese punto.

En tercer lugar, señaló que, según la exposición, un 29 por ciento de los casos corresponde a afectaciones al derecho a la vida y a la integridad física, dentro de los cuales predominan las lesiones leves con un 17 por ciento. Indicó que las lesiones graves o más graves tienen una incidencia menor en comparación con las amenazas y las lesiones leves, que constituyen el mayor volumen de hechos violentos en establecimientos educacionales.

Enseguida, y sobre la base de estas cifras, formuló una pregunta de fondo: si, considerando que los delitos más frecuentes son lesiones leves y amenazas, no resultaría más adecuado abordar el problema mediante políticas públicas focalizadas en prevención y convivencia escolar, en lugar de establecer agravantes penales de carácter general.

Finalmente, la diputada consultó por la relación entre las agravantes propuestas en el proyecto de ley y los artículos 297 bis y 401 bis del Código Penal. Señaló que, aunque a primera vista podrían parecer materias distintas, sí existe un posible traslape entre tales normas. En ese sentido, preguntó qué problema específico buscan resolver las nuevas agravantes, considerando que ya existen diversos mecanismos normativos aplicables, entre ellos la ley de convivencia escolar, la ley de aula segura, los mecanismos de responsabilidad civil de los padres, la responsabilidad penal mediante delitos generales y especiales, y otras agravantes previamente discutidas por la Comisión.

La subsecretaria **Ana Quintana** sobre la equiparación del tratamiento de niños, niñas y adolescentes, señaló que existen diversas interpretaciones respecto del alcance del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del concepto de protección reforzada. Al respecto, indicó que la interpretación mencionada por la diputada Fries corresponde a una de ellas, pero no a la única, ya que existen otras interpretaciones que con el tiempo han sido desarrolladas tanto en el ámbito académico como jurídico.

Luego, precisó que la legislación chilena ya contempla un estatuto reforzado en materia de infancia, en cumplimiento con estándares internacionales, que dice relación con normas especiales aplicables a menores de edad tanto en situaciones de vulneración de derechos como en casos de infracción de ley. En ese contexto, explicó que la discusión del proyecto se refiere a la incorporación de agravantes específicas vinculadas al contexto en que ocurren los hechos, particularmente cuando estos tienen lugar al interior de establecimientos educacionales.

Dicho aquello, la subsecretaria aclaró que cuando habló de equiparar a un niño, niña o adolescente en situación de protección con uno que vulnera una norma, no lo hizo con la intención de igualar sus condiciones jurídicas, sino con el fin de equilibrar el tratamiento para el caso concreto. En este sentido, señaló que ya existe una regulación especial para los menores que cometen ilícitos, mientras que no existe una normativa equivalente que proteja de manera específica a las víctimas cuando estas también son niños, niñas o adolescentes.

Respecto del traspaso, explicó que el aumento de denuncias por hechos policiales en contextos escolares se vincula con una disminución de los casos tratados como problemas de convivencia. Indicó que este fenómeno responde a un cambio en la calificación de los hechos, ya que situaciones que antes se resolvían dentro del ámbito escolar ahora son consideradas directamente como infracciones penales. Para ilustrar este punto, expuso el caso de una conducta de connotación sexual entre menores. Señaló que, en ciertos contextos, dicha conducta podía abordarse como un problema de convivencia escolar, pero que actualmente puede ser tratada como delito, lo que implica su derivación al sistema penal.

Por último, la autoridad explicó que, como esas situaciones dejan de resolverse mediante mecanismos internos del establecimiento, como la mediación o la aplicación de reglamentos de convivencia, pasan a constituir denuncias formales dentro del sistema penal.

El señor **Mario Aguilar, presidente del Colegio de Profesoras y Profesores**, señaló que su participación en la Comisión responde al análisis de un proyecto de ley originado a partir de hechos graves de violencia en establecimientos educacionales y destacó en particular el homicidio ocurrido el 27 de marzo. Indicó que, si bien este hecho generó un fuerte impacto, no resultó completamente sorpresivo para quienes se desempeñan en el sistema escolar, dado que, según afirmó, durante al menos diez años se ha advertido un aumento progresivo de la violencia en los establecimientos.

Luego, afirmó que las cifras expuestas por la autoridad reflejan situaciones que afectan directamente a docentes, funcionarios y estudiantes, incluyendo agresiones físicas, afectaciones psicológicas y un incremento de licencias médicas, lo que da cuenta de un escenario de inseguridad creciente.

En ese contexto, planteó la interrogante sobre la eficacia de los enfoques exclusivamente sancionatorios y manifestó dudas respecto de que el aumento de penas o la tipificación de nuevas conductas constituyan una solución suficiente al problema. Indicó que experiencias previas, como la

implementación de la ley aula segura, no lograron disminuir la violencia escolar, sino que esta continuó en aumento, registrándose hechos de mayor gravedad, como suicidios, agresiones con armas blancas y ataques con armas de fuego, hasta llegar a situaciones de homicidio. En ese sentido, señaló que las medidas anunciadas por las autoridades le parecen insuficientes, aun cuando puedan generar impacto comunicacional o respaldo ciudadano.

Tratándose de las agresiones cometidas por adultos contra docentes, el señor Aguilar reconoció que la tipificación de estas conductas puede resultar pertinente y consideró que, en la práctica, las sanciones han sido bajas o incluso inexistentes; esto, debido a la calificación de las lesiones como de menor gravedad. Sin embargo, advirtió que esta calificación no considera el impacto que estos hechos generan en la comunidad educativa, especialmente en los estudiantes que presencian actos de violencia.

A continuación, sostuvo que el principal problema corresponde a una crisis de salud mental que afecta al sistema escolar y a la sociedad en su conjunto, y señaló que este aspecto no ha sido abordado ni en las propuestas legislativas ni en el debate público, pese a su relevancia para enfrentar de manera integral la violencia

en los establecimientos educacionales. En ese contexto, planteó si, de haber estado vigente la ley Aula Segura el 27 de marzo, habría logrado disuadir al joven que cometió el asesinato en Calama, y expresó dudas respecto de que una agravación de penas pudiera constituir un impedimento, especialmente si el autor se encontraba en un eventual estado mental alterado.

Asimismo, el dirigente cuestionó la reiteración de la idea de que mediante disposiciones de esta naturaleza se erradicará la violencia en los establecimientos educacionales. En su opinión, el problema de fondo, que tiene su origen en la salud mental, no se aborda.

Por ello, puso de relieve la necesidad de revisar el currículum escolar, al que calificó como excesivamente centrado en contenidos, rendimiento y pruebas estandarizadas. Indicó que la presión por elevar puntajes, por ejemplo, pasar de 247 a 250 puntos en comparaciones entre establecimientos, desplaza la formación humana, emocional y personal de los estudiantes.

Además, dio a conocer que al mismo diagnóstico han arribado en instancias con representantes de distintos sectores políticos y mencionó su reciente participación en un congreso internacional en Buenos Aires, en que dicha preocupación ocupa un lugar central.

Finalmente, sostuvo que la educación ha ido perdiendo su finalidad principal, a saber, formar buenas personas, y que de dicha omisión derivan el tedio, el agobio, el estrés y una parte relevante de la violencia escolar.

El diputado **Jorge Guzmán** solicitó al presidente del Colegio de Profesoras y Profesores que definiera su posición y recalcó la necesidad de establecer con claridad si se encuentra a favor o en contra del proyecto.

El señor **Ignacio Ried, profesor del Departamento de Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica de Chile**, expuso y acompañó [presentación](#). Valoró el proyecto, por cuanto, a su juicio, transmite una señal relevante frente a hechos de violencia en establecimientos educacionales, y coincidió en que el derecho penal cumple una función preventiva y de resguardo ante conductas de riesgo en ese ámbito.

No obstante, formuló reparos de coherencia normativa por estimar que la propuesta no se ajusta adecuadamente a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, mediante la cual se establece un régimen

especial para menores de edad basado en principios de reinserción, en el carácter excepcional de la privación de libertad y en un sistema de sanciones diferenciado.

El académico observó que el proyecto busca equiparar la responsabilidad penal de adolescentes con la de adultos, lo que tensiona esos principios, en particular porque la normativa vigente fija límites máximos de penas que, en la práctica, restringen el efecto de las agravantes.

Asimismo, explicó que el sistema actual contempla diversas sanciones no privativas de libertad, que los tribunales suelen privilegiar, y advirtió que el aumento de penas no necesariamente incidirá de manera sustantiva en los resultados, dado el marco legal existente. A modo de ejemplo, advirtió que, en su redacción actual, la agravante podría aplicarse incluso a conductas como el hurto de un celular entre estudiantes, lo que estimó desproporcionado si no media violencia.

Por último, el señor Ried sugirió perfeccionar la iniciativa mediante una delimitación más precisa de la agravante. Propuso limitar su aplicación a delitos graves contra la vida o la integridad física, exigir que el hecho se vincule con la condición de la víctima en la comunidad educativa y considerar su impacto en el funcionamiento del proceso educativo, con el objeto de justificar de mejor manera el mayor reproche penal.

La ministra **Trinidad Steinert** agradeció la paciencia de la Comisión y aclaró que existe confusión respecto del proyecto. Enseguida, explicó que la iniciativa no implica un aumento de penas, sino la aplicación del sistema de atenuantes y agravantes del artículo 12 del Código Penal, vigente para adultos y adolescentes. Dicho esto, reconoció que no es la única herramienta para abordar la violencia escolar, pero sostuvo que es relevante porque envía una señal.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, sometió a votación en general el proyecto de ley refundido e indicó que cada diputado dispone de hasta tres minutos para fundamentar su voto.

VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación **el proyecto de ley refundido que “Modifica el Código Penal para establecer nuevas agravantes por delitos cometidos contra la comunidad educativa y en recintos educacionales, boletines N°s 18.155-25 y 18.161-07 es aprobado en general** por mayoría de votos. Votan a favor los (a) diputados (a) señores (a) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Eduardo Cretton; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Juan Irrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra los diputados señores Marcos Barraza, y Marcos Ilabaca. Se abstienen los (a) diputados (a) señores (a) Lorena Fries, y José Montalva. **(8-2-2). Nota.- Posteriormente por unanimidad la Comisión aceptó agregar el voto a favor de la diputada señora Pamela Jiles.**

Fundamento del voto:

El diputado **Marcos Barraza** criticó la presentación del Ejecutivo, calificándola como poco clara, que las cifras llegaron tarde y que no existe un análisis riguroso sobre los impactos en la infancia. Asimismo, apuntó a que no se presentaron estudios que demuestren un efecto disuasivo, por lo que consideró el debate sesgado y carente de información suficiente. En

consecuencia, votó en contra.

El diputado **Eduardo Cretton** afirmó que los establecimientos educacionales están destinados al estudio y no a la comisión de delitos. Por ello, votó a favor.

La diputada **Lorena Fries** admitió que no tiene objeciones generales a la técnica de agravantes y atenuantes. Sin embargo, consideró que el debate no está agotado y que persisten dudas relevantes. Por este motivo, decidió abstenerse.

El diputado **Jorge Guzmán** destacó las cifras presentadas y sostuvo que se deben impulsar acciones concretas frente a la violencia escolar. A su juicio, rechazar el proyecto implica no avanzar en soluciones y citó la opinión del Colegio de Profesores, que apoyó el endurecimiento de sanciones.

Por otra parte, reconoció que otros aspectos, como la convivencia escolar y la salud mental, son importantes, pero deben abordarse en iniciativas distintas. A su vez, manifestó la necesidad de mejorar la redacción de la iniciativa y precisó que algunos delitos no deben ser agravados. En consecuencia, votó a favor.

Reserva de constitucionalidad formulada por el diputado señor Marcos Ilabaca

El diputado **Marcos Ilabaca** criticó el enfoque del proyecto al considerar que se está legislando para enviar señales más que para resolver problemas de fondo. Luego, cuestionó la idea de que la ley penal cumpla un rol comunicacional y que la tramitación sea apresurada. Por lo mismo, expresó dudas sobre la eficacia de aplicar agravantes en jóvenes y adolescentes para enfrentar los problemas en las escuelas.

Además, advirtió que el proyecto de ley en comento tiene varios problemas de orden jurídico. Formula reserva de constitucionalidad debido a que varias normas constitucionales se están transgrediendo: el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política, al debilitar el sistema especializado juvenil; el artículo 19, números 2 y 3, de la Carta Fundamental, existe una afectación claramente al debido proceso, la desproporcionalidad de las penas, el desconocimiento del interés superior del niño, la regresividad en los derechos fundamentales.

En definitiva, votó en contra.

El diputado **José Antonio Kast** apoyó la idea de legislar y aclaró que el proyecto no equipara la responsabilidad penal adolescente con la de los adultos, ya que sigue primando la legislación especial para menores de edad. Ahora bien, reconoció que es necesario avanzar y perfeccionar el texto durante la discusión, por lo que votó a favor.

El diputado **José Montalva** planteó que el problema no es la rapidez para tramitar el proyecto, sino la falta de análisis sobre el impacto de las normas. Indicó que existe una deuda estructural del Estado con respecto a la situación de niños y jóvenes, especialmente en el ámbito familiar.

Posteriormente, reiteró su crítica a la tendencia a legislar de manera apresurada y sin evaluar adecuadamente las medidas. En su opinión, una ley mal diseñada no resuelve el problema, aunque genere una sensación de avance. Por estas razones, decidió abstenerse.

El diputado **Francisco Orrego** manifestó su disconformidad por la falta de tiempo que tuvo la Comisión para interactuar con los invitados, situación que calificó como una falta de respeto. Además, aclaró que la responsabilidad recae en los propios parlamentarios, quienes definieron la organización y los tiempos de la sesión.

En relación con el proyecto en discusión, respondió a planteamientos previos precisando que sí existió revisión de las cifras presentadas y citó datos contenidos en el propio texto respecto de hechos de violencia en establecimientos educacionales.

Asimismo, el parlamentario defendió la incorporación de agravantes penales, pues, según argumentó, el ordenamiento jurídico ya contempla situaciones similares en otros contextos; afirmó que la iniciativa busca tanto sancionar como disuadir la comisión de delitos y expresó una postura favorable a un enfoque punitivo, incluso, señaló la necesidad de endurecer la responsabilidad penal adolescente. Por ello, votó a favor del proyecto.

El diputado **Luis Sánchez** relató una reunión sostenida con directores de establecimientos educacionales de sectores vulnerables de Viña del Mar, quienes expusieron situaciones graves de violencia escolar; así graficó que existen múltiples medidas no punitivas ya implementadas, tanto en el ámbito penal adolescente como en la convivencia escolar, pero consideró que no han logrado resultados efectivos. Aludió a cifras que evidencian un aumento significativo de hechos delictuales en establecimientos educacionales y dijo que la situación requiere medidas más estrictas. En ese marco, destacó la necesidad de retomar mecanismos más firmes de disciplina y control, de modo que confirmó su voto favorable a la idea de legislar.

Reserva de constitucionalidad formulada por la diputada señora Lorena Fries y el diputado señor Marcos Barraza.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente** dejó constancia de que la diputada señora Lorena Fries y el diputado señor Marcos Barraza formulan reserva de constitucionalidad respecto del proyecto de ley.

Sesión N°13 de 5 de mayo de 2026.

La señora **Carmen Gloria Wittwer** sostuvo que, en términos generales, la iniciativa resulta necesaria y adecuada, atendida la situación de vulnerabilidad de los establecimientos educacionales y la necesidad de reforzar su protección.

No obstante, advirtió la existencia de ciertos aspectos que requieren mejoras, especialmente en lo relativo al tratamiento jurídico de los adolescentes. Sobre este punto, explicó que ellos se encuentran sujetos a un régimen especial en el ordenamiento jurídico, basado en sus características propias de desarrollo, lo que impide aplicarles los mismos criterios previstos para los adultos.

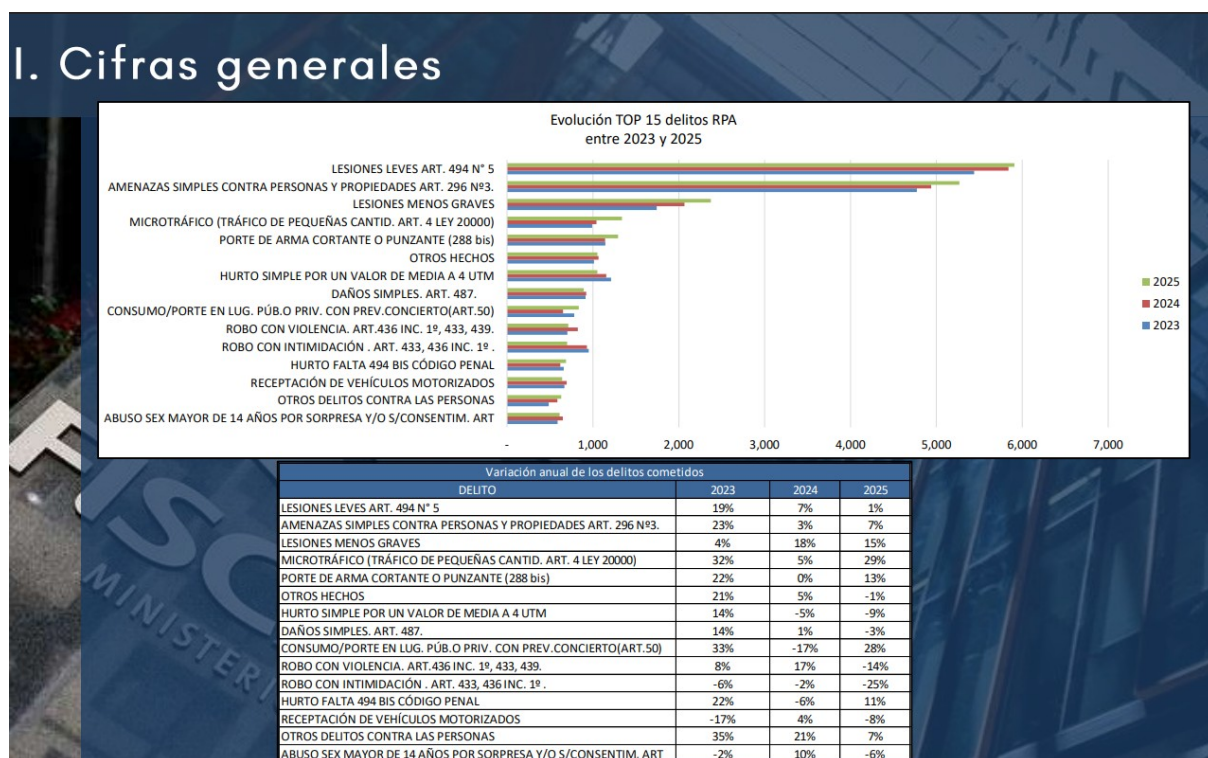
Asimismo, la fiscal nacional subrogante indicó que, entre los adolescentes que cometen infracciones en establecimientos educacionales, aproximadamente el 70 por ciento corresponde a conductas de menor entidad, como lesiones leves o amenazas, mientras que el 30 por ciento restante corresponde a delitos de mayor gravedad, como porte de armas o drogas. Según precisó, dicha distinción resulta relevante para efectos legislativos, pues no resultaría adecuado aplicar una misma agravante a ambos grupos.

En esa línea, planteó que la agravante propuesta debe ser revisada, con el objeto de asegurar su aplicabilidad práctica. Además, explicó que, tratándose de jóvenes que cometen infracciones de menor gravedad, el Ministerio Público privilegia mecanismos como las salidas alternativas, entre ellas la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios y la mediación penal.

Finalmente, la fiscal Wittwer advirtió que la agravante podría carecer de efectos prácticos en la determinación de penas conforme a la ley N° 20.084. Del mismo modo, destacó la existencia de criterios jurisprudenciales que privilegian la reinserción de los adolescentes, circunstancia que, a su juicio, debe ser considerada al momento de legislar.

El señor **Álvaro Murcia, Director (S) de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente del Ministerio Público**, expuso antecedentes técnicos y estadísticos relativos a la comisión de delitos por adolescentes, con el propósito de aportar elementos de análisis respecto de los proyectos en discusión. Ver [presentación](#) del Ministerio Público.

Acompañó las siguientes cifras estadísticas:



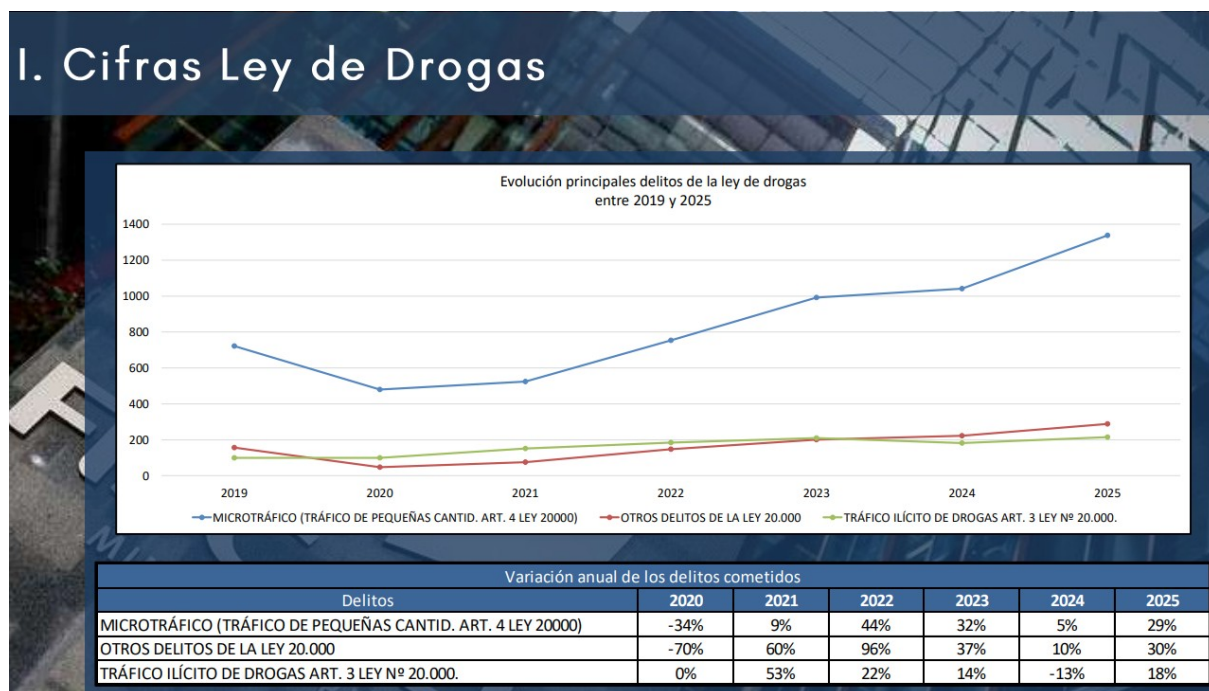
Para profundizar su idea, señaló que las cifras permiten distinguir dos grupos principales: uno compuesto por delitos de menor gravedad, tales como lesiones, amenazas, hurtos y faltas, que representa el 70 por ciento de los casos; y otro asociado a delitos de mayor gravedad, entre ellos robos, homicidios, receptación y secuestro, equivalente al 30 por ciento restante.

Asimismo, precisó que dicha diferenciación resulta fundamental para el diseño de políticas públicas, por cuanto ambos grupos presentan características distintas. En este sentido, explicó que los adolescentes del primer grupo suelen cometer delitos de forma ocasional, sin una trayectoria delictiva consolidada y, por regla general, sin vinculación con imputados adultos.

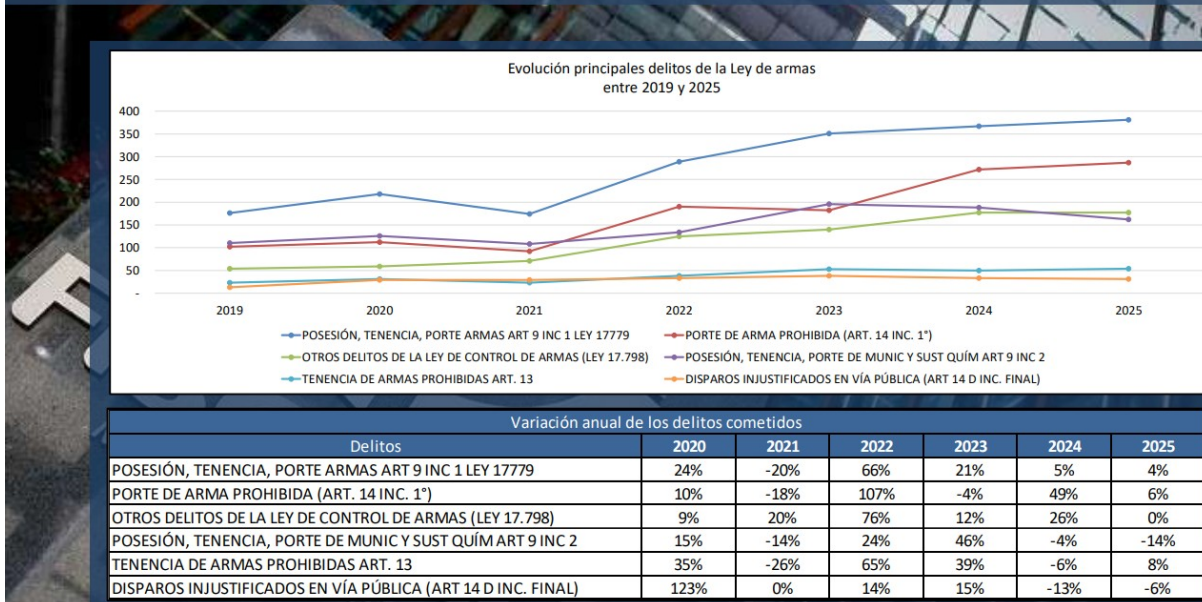
En contraste, sostuvo que el segundo grupo implica mayor preocupación, dado que involucra delitos de alta gravedad, participación conjunta con adultos y, en muchos casos, uso de armas. Además, destacó que esta tendencia se refleja también en cifras generales y precisó que cerca del 50 por ciento de los homicidios se cometen con armas de fuego, fenómeno que ha experimentado un aumento.

El señor Murcia señaló que, dentro del incremento general de delitos observado desde 2020, las situaciones más preocupantes corresponden a los delitos vinculados con drogas y armas, debido al acrecentamiento exponencial del microtráfico y al alza significativa en los casos de posesión, tenencia y porte de armas, incluidas las armas prohibidas.

Presentó los siguientes datos:



I. Cifras Ley de Armas



Indicó que el proyecto de ley sobre responsabilidad de padres y apoderados le parece necesario y bien elaborado, aunque sugirió revisar la técnica legislativa utilizada para definir los tipos penales afectados. En particular, propuso considerar fórmulas similares a las contempladas en los artículos 400 y 401 bis del Código Penal, aplicadas a bomberos y funcionarios de salud y educación, con el fin de evitar problemas interpretativos.

Respecto de las circunstancias agravantes propuestas en el proyecto, explicó que su impacto en la responsabilidad penal adolescente resulta mucho más limitado que en el sistema penal adulto. Preciso que, en el caso de adolescentes, primero se calcula la pena aplicable a un adulto y luego se rebajaba en un grado. Solo dentro de ese nuevo rango operan las atenuantes y agravantes, las que no modifican el grado de la pena, sino únicamente su ubicación dentro del mismo tramo. Por ello, sostuvo que la agravante propuesta no generaría efectos prácticos relevantes en la determinación final de la sanción.

El abogado asesor advirtió que la referencia a “delitos contra las personas que integran la comunidad educativa” podía dar lugar a interpretaciones restrictivas, limitadas únicamente a los delitos comprendidos en el título VIII del Código Penal, con la exclusión de amenazas y delitos contemplados en las leyes de armas y drogas. También manifestó preocupación por las dificultades probatorias y de interpretación asociadas a la aplicación de agravantes en materia adolescente, especialmente en situaciones en que los tribunales pudieran estimar que la circunstancia no fue buscada deliberadamente por el imputado o que no existía riesgo efectivo para la comunidad educativa.

Añadió que la ley 20.000 ya contempla una regulación especial para delitos de drogas cometidos en establecimientos educacionales, aunque su

aplicación ha presentado dificultades debido a que algunos tribunales exigen acreditar un riesgo concreto para la comunidad educativa. En consecuencia, afirmó que el proyecto, tal como está redactado, presenta diversas complejidades tanto por la escasa incidencia práctica de las agravantes como por las posibles interpretaciones judiciales.

Finalmente, propuso incorporar un nuevo artículo 72 bis destinado específicamente a agravar en un grado las penas de delitos vinculados con armas de fuego, armas cortantes o punzantes y otros elementos peligrosos cometidos contra integrantes de la comunidad educativa, con la inclusión de establecimientos educacionales y transporte escolar. Explicó que esta fórmula permitiría superar las limitaciones observadas en las agravantes tradicionales y replicaría el mecanismo ya contemplado en la ley 20.000 para delitos de drogas ejecutados en recintos educacionales. A su juicio, esta modificación permitiría enfrentar con mayor eficacia las situaciones más graves relacionadas con drogas y armas en contextos escolares.

Propuesta de texto legal para incluirlo a continuación del Art. 72:

“Art. 72 bis: En los delitos sancionados en la Ley N°17.798, en el artículo 288 bis o mediante la utilización de cualquiera de los elementos contemplados en las mencionadas infracciones y que fueren cometidos contra las personas que integran la comunidad educativa, en los términos del artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, cuando se comete al interior del recinto educacional, en sus dependencias, inmediaciones o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluyendo el transporte escolar, la pena que corresponda aplicar se aumentará en un grado.”.

El señor **Álvaro Murcia**, frente a consulta del diputado señor Guzmán, señaló que la propuesta tenía un carácter excluyente respecto de la agravante del artículo 12. Explicó que, si se mantiene dicha agravante y además se incorpora la nueva fórmula del artículo 72 bis, el tribunal podría estimar que ambas disposiciones regulan una misma situación, lo que generaría problemas interpretativos vinculados al principio *non bis in idem*. Por esa razón, sostuvo que lo más adecuado es optar por una sola fórmula y reiteró que la agravante del artículo 12 no le parece suficientemente efectiva para alcanzar los objetivos perseguidos.

El diputado **Jorge Guzmán** consultó si, bajo la propuesta del nuevo artículo 72 bis, quedarían excluidos los delitos contemplados en el capítulo relativo a los delitos contra las personas.

La diputada **Constanza Hube** agradeció las exposiciones y planteó dudas sobre el alcance de la propuesta del Ministerio Público. Señaló que, si la agravante se limita a ciertos delitos ya regulados en leyes específicas, otras conductas relevantes, como delitos contra la propiedad o la integridad física, podrían quedar fuera del alcance del proyecto.

El diputado **Luis Sánchez** manifestó preocupación por la posible reducción del ámbito de aplicación de la agravante. Señaló que la propuesta del Ejecutivo permitiría aplicarla a todo tipo de delitos, mientras que la alternativa del Ministerio Público se concentraría en delitos de menor gravedad relativa. Indicó que ello implicaría un tratamiento más severo para conductas menos graves en comparación con delitos mayores, lo que consideró problemático, y solicitó una aclaración.

El señor **Álvaro Murcia** aclaró que la propuesta no se restringe a delitos específicos, sino que abarca cualquier delito cometido con el uso de armas de fuego o armas cortantes.

En la misma línea, explicó que, en esos casos, la responsabilidad se agrava mediante el aumento de un grado en la pena aplicable.

El diputado **Marcos Barraza** solicitó mayor precisión sobre las cifras presentadas, en particular la proporción entre distintos tipos de delitos. Pidió desagregar los datos en números absolutos para dimensionar correctamente la magnitud del fenómeno.

Para cerrar, consultó si las agravantes, en el sistema de responsabilidad penal adolescente, tienen efectos prácticos relevantes.

La diputada **Pamela Jiles** valoró parte de la exposición y destacó la necesidad de abordar delitos vinculados al narcotráfico en el contexto escolar, los cuales consideró insuficientemente tratados en el proyecto. También valoró la solicitud de mayor detalle estadístico.

A continuación, planteó que ciertas medidas pueden derivar en una expansión innecesaria del sistema penal sobre adolescentes y consultó si la propuesta del Ministerio Público implica aumentar las penas en lugar de aplicar agravantes tradicionales.

El señor **Álvaro Murcia** respondió que el Ministerio Público puede remitir un informe detallado con las cifras.

Luego, señaló que, en el sistema de responsabilidad penal adolescente, las agravantes tienen un efecto limitado, ya que su reconocimiento en tribunales resulta complejo y muchas veces se compensan sin impacto en la pena.

Para finalizar su intervención, explicó que la propuesta consiste en aumentar un grado el mínimo de la pena en casos específicos, particularmente cuando se cometen delitos en establecimientos educacionales con uso de armas. Indicó que esta técnica replica un mecanismo ya existente en la legislación sobre drogas.

La diputada **Pamela Jiles** planteó un ejemplo en el que un adolescente, en contexto escolar, sostiene una discusión con un compañero y lo amenaza, tras lo cual, ante la intervención de autoridades del establecimiento, se detecta que porta un cortaplumas en su mochila.

En ese contexto, consultó si la propuesta del Ministerio Público, en un caso de esa naturaleza, contempla el aumento de la pena aplicable al adolescente.

La señora **Carmen Gloria Wittwer** sostuvo que la propuesta del Ministerio Público tiene un alcance acotado y se refiere a delitos específicos, como aquellos vinculados a la ley de drogas y a delitos cometidos con armas contra las personas en establecimientos educacionales. En ese sentido, precisó que el delito de amenaza corresponde a una situación distinta y que no es lo mismo portar un arma guardada que exhibirla y utilizarla para amenazar.

Concluyó que, desde el punto de vista jurídico y fáctico, ambas situaciones se diferencian claramente.

La diputada **Pamela Jiles** argumentó que la propuesta leída por la fiscal contempla la medida indicada en el ejemplo y agregó que en ella no se especifica el uso directo del arma, sino que basta con comprobar su porte, lo que queda entregado al criterio del juez. En esa línea, indicó que incluso la presencia de un objeto en la mochila podría ser considerada en la aplicación de la norma.

En definitiva, expresó que, a su juicio, la propuesta del Ministerio Público es muy delicada, ya que implica aumentar la pena en un grado, y hace palidecer la propuesta del ministerio de Justicia, que ya consideraba criminalizadora.

El señor **Álvaro Murcia** explicó que el cálculo de la pena no implica un aumento directo de un grado ni que esa sea la pena aplicable al adolescente. En ese contexto, afirmó que el artículo 21 de la ley 20.084 reduce la sanción y que la propuesta del Ministerio Público busca neutralizar ese efecto, lo que constituye un punto de partida para el cálculo.

Asimismo, indicó que esa pena base no corresponde a la sanción final aplicable en estos casos, ya que esta se determina conforme a reglas específicas del sistema penal adolescente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 20.084, que establece un catálogo de sanciones con regulación propia, duración determinada y límites según la edad.

Finalmente, precisó que este mecanismo diferencia el tratamiento respecto de adultos y que el aumento en el rango inicial se justifica por tratarse de hechos ocurridos en establecimientos educacionales con uso de armas.

El diputado **Jorge Guzmán** señaló que la propuesta del Ministerio Público modifica el escenario de la discusión al plantear un enfoque orientado tanto a disuadir como a sancionar conductas, lo que responde a inquietudes previamente expuestas y abre una nueva reflexión sobre la aplicación del agravante.

Además, hizo presente una observación respecto de una indicación de la diputada Lorena Fries y del diputado José Montalva, que establece: “siempre que el delito afecte la vida, la integridad física y la libertad de las personas o las libertades de identidad sexual de la víctima y sea idóneo para causar una grave perturbación...”. Añadió que esta configura un catálogo de delitos que, en la práctica, son considerados de menor envergadura y que, aunque busca focalizar la sanción en conductas más graves, podría dejar fuera ciertos delitos relevantes, como abusos sexuales sin uso de armas, que no quedarían agravados bajo la propuesta del artículo 72 bis.

En consecuencia, el diputado manifestó que la propuesta le resulta atendible en la medida en que incorpore estos delitos y advirtió que su exclusión implica omitir situaciones graves dentro de comunidades educativas.

Finalmente, solicitó conocer la posición del Ejecutivo y destacó la importancia de considerar la opinión del Ministerio Público con respecto a la aplicación de estas normas.

El diputado **Eduardo Cretton** agradeció la propuesta del Ministerio Público y, en concordancia con lo planteado por el diputado Guzmán, se refirió a la necesidad de considerar dentro de la regulación el uso de artefactos explosivos.

Desde esa perspectiva, indicó que ciertos elementos, como las bombas molotov, deben incorporarse en la propuesta para su adecuado tratamiento.

El diputado **Marcos Ilabaca** consideró que la exposición del Ministerio Público resulta relevante, ya que evidencia problemas técnicos y deficiencias de un proyecto que, a su juicio, está mal elaborado y que, tal como está formulado, no tendría mayor efectividad. Además, precisó que la Comisión no está discutiendo una propuesta concreta, ya que esta no se encuentra traducida en indicaciones ni ha sido acogida por los parlamentarios o por el Ejecutivo.

En esa misma línea, señaló que continuar el debate sobre una propuesta no formalizada puede desviar la discusión, especialmente considerando que la iniciativa cuenta con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Sobre este último punto, añadió que la Comisión se encuentra convocada a votación y advirtió que insistir en ese análisis puede desorientar el desarrollo del debate legislativo.

El diputado **José Montalva** agradeció las intervenciones del Ministerio Público y señaló que estas confirman lo que planteó previamente en la discusión.

Sin ir más lejos, indicó que el efecto de las agravantes en adolescentes no opera con la expectativa esperada y que ello constituye un problema en la base del proyecto. Por ello, sugirió reflexionar sobre la iniciativa y evaluar la posibilidad de retirar la urgencia para permitir un análisis más adecuado.

Por otro lado, afirmó que el tema resulta relevante y necesario, pero advirtió que no corresponde legislar mediante aumentos generales de penas sin una adecuada focalización. Con todo, planteó la necesidad de definir el bien jurídico protegido e identificar los delitos más graves que se busca sancionar.

No obstante, expuso que, a partir de esa definición, se debe establecer una fórmula que permita aplicar sanciones efectivas, mediante la combinación del aumento de penas con mecanismos que aseguren su eficacia y no solo constituyan una señal normativa.

Finalmente, el parlamentario preguntó al Ministerio Público cuál sería la forma más adecuada para evitar que se cometan este tipo de delitos, ya sea que se trate de delitos graves o de delitos que afecten el normal funcionamiento del proceso educativo.

El diputado **Francisco Orrego**, luego de agradecer al Ministerio Público por su presentación, indicó que no está dispuesto a legislar sin que exista un análisis riguroso ni a aprobar normas que carezcan de aplicabilidad práctica, especialmente cuando el fin es agravar penas en determinados contextos.

Luego, dijo que, a su juicio, existen tres problemas cruciales, siendo el primero el campo de aplicación de la normativa. En este sentido, indicó que extender tal campo al ámbito de la educación superior constituye una diferencia con la postura del Ejecutivo, pero que, aun así, está dispuesto a apoyar esa idea.

Después, sostuvo que la propuesta del Ministerio Público restringe la aplicación de la agravante a delitos sancionados por la ley N° 17.798, hecho que -según consideró- excluye otros delitos relevantes, por lo que manifestó su desacuerdo con dicha propuesta.

Enseguida, el diputado manifestó la necesidad de comprender con mayor precisión el funcionamiento de la agravante propuesta. Al respecto,

señaló que, si la norma se estructura como una agravante general -en términos similares a las contempladas en los números 25 y 26 del artículo 12 del Código Penal-, su aplicación práctica podría no generar modificaciones reales en la pena, ya que el juez podría mantenerla dentro del mismo grado, por lo que afirmó no estar dispuesto a aprobar una norma que carezca de efectos concretos.

Por último, solicitó al Ministerio Público una explicación detallada respecto de la conveniencia de replicar el modelo de la ley N° 20.000, que permite aumentar directamente el grado de la pena, en lugar de establecer una agravante general. Añadió que dicha alternativa implicaría una instrucción más clara al juez para incrementar la sanción.

El diputado **Marcos Ilabaca** señaló que, desde el inicio de la discusión, ha sostenido que la legislación en materia penal debe realizarse de manera adecuada, e indicó que la exposición del Ministerio Público demuestra que, si bien la finalidad del proyecto puede ser correcta, su aplicación práctica sería casi nula, lo que transforma la discusión en un ejercicio sin efectos reales.

En esa línea, manifestó que el debate ha sido insuficiente, debido a la falta de instancias para analizar el proyecto junto a actores que operan directamente en el sistema penal. Añadió que la ausencia de un debate técnico profundo podría derivar en la aprobación de una norma que no produzca efectos concretos.

Por otra parte, el parlamentario criticó que el Ejecutivo haya presentado el proyecto con urgencia, lo que, a su juicio, impide una discusión adecuada en una materia especialmente sensible. Sostuvo que esta situación afecta la calidad del debate legislativo y puede conducir a decisiones apresuradas, por lo que solicitó que el Ejecutivo reconsidere la urgencia asignada al proyecto.

Finalmente, formuló una consulta al Ministerio Público respecto de las agravantes contenidas en el boletín N° 18155-25; en particular, solicitó su opinión sobre la agravante relativa a delitos cometidos contra personas que integran la comunidad educativa y sobre aquella referida a delitos contra la propiedad en establecimientos educacionales. Indicó que le interesa conocer la evaluación de dichas normas desde la experiencia práctica de los operadores del sistema.

La diputada **Pamela Jiles** señaló que le parece preocupante que diversos parlamentarios planteen la necesidad de reflexionar sobre un proyecto que ya fue votado en general. En ese sentido, sostuvo que debe asumirse que el Ejecutivo evaluó adecuadamente la iniciativa antes de presentarla, especialmente considerando que fue ingresada con urgencia, y agregó que los diputados que aprobaron la idea de legislar debieron haber tenido claridad sobre el contenido del proyecto.

Dicho aquello, manifestó que la sesión se encuentra destinada a la votación en particular, por lo que estimó necesario ordenar el debate y avanzar conforme al estado de tramitación en que se encuentra la iniciativa, sin perjuicio del valor que puedan tener las audiencias realizadas.

El diputado **Luis Sánchez** señaló que, tras varios años de experiencia en la Comisión, ha observado situaciones similares en otras discusiones legislativas. Por lo mismo, llamó a sus pares, especialmente a quienes tienen mayor trayectoria, a no sobredimensionar el debate ni generar una controversia desproporcionada en relación con el problema que se analiza.

Dicho aquello, señaló que la discusión se encuentra acotada a dos alternativas: establecer una agravante en el artículo 12 del Código Penal o incorporar una regla especial de determinación de la pena mediante un nuevo artículo 72 bis.

Por lo anterior, propuso suspender brevemente la sesión para consensuar una redacción que concite apoyo mayoritario. Al respecto, sugirió avanzar en la incorporación de un artículo 72 bis que -tomando como base la redacción del numeral 25 del artículo 12- permita ampliar su aplicación a todo tipo de delitos contra las personas y establezca con claridad el aumento de un grado en la pena.

La señora **María Trinidad Steinert, ministra de Seguridad Pública**, indicó que, si bien se trata de una discusión relevante, existen discrepancias con la propuesta del Ministerio Público. Indicó que, conforme a la ley de responsabilidad penal adolescente, la determinación de la pena contempla la rebaja en un grado, pero que la concurrencia de atenuantes y agravantes sigue siendo determinante para fijar la sanción dentro de ese rango. Añadió que estas reglas generales son aplicables tanto a adolescentes como a adultos, mientras que una norma especial como la propuesta podría generar interpretaciones divergentes en los tribunales, particularmente respecto de su aplicación preferente.

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos**, señaló que la Comisión se encuentra convocada a votar propuestas concretas y no a pronunciarse sobre planteamientos formulados por terceros. Manifestó su preocupación por las observaciones del Ministerio Público, ya que alteran la lógica de la ley de responsabilidad penal adolescente al proponer un aumento de grado en la pena.

En ese sentido, sostuvo que corresponde centrarse en las agravantes del artículo 12, números 25 y 26, y destacó que su aplicación, en conjunto con el artículo 21 de la ley N° 20.084, permite una adecuada determinación de la pena. Ejemplificó que, en el caso de lesiones graves cometidas por un adolescente, la concurrencia de una agravante excluye el mínimo del rango de pena, lo que, a su juicio, constituye una señal disuasiva clara.

Por último, indicó que el artículo 17 B de la ley N° 17.798 ya contempla sanciones agravadas para ciertos delitos, por lo que estimó innecesaria la incorporación de un artículo 72 bis.

La señora **Carmen Gloria Wittwer** señaló que las observaciones del Ministerio Público se basan en la experiencia que la institución tiene desde que entró en vigencia la ley N° 20.084 y destacó que la unidad especializada en responsabilidad penal adolescente del Ministerio Público ha analizado toda la jurisprudencia que existe sobre la materia, motivo por el cual tiene pleno conocimiento de cómo los jueces aplican las normas pertinentes.

Por lo anterior, dijo que existe el riesgo de que ciertas disposiciones se interpreten de manera restrictiva, particularmente cuando se alude a delitos contra las personas en un sentido técnico, lo que podría limitar su aplicación a un conjunto reducido de ilícitos.

A continuación, la fiscal Carmen Gloria Wittwer planteó que, en la práctica, algunos jueces podrían estimar que un estudiante que porta un elemento cortante en el colegio no concurre al establecimiento con la intención de cometer un delito, puesto que asistir a clases forma parte de su conducta habitual. Diferenció esa situación de aquellos casos en que una persona concurre al recinto educacional con el propósito deliberado de delinquir, como ocurrió en hechos recientes.

En ese contexto, explicó que su deber consiste en advertir las posibles implicancias prácticas de la norma. Por ello, sostuvo que, si se mantiene el artículo 25, al menos deben incorporarse delitos vinculados con el porte de armas y de drogas.

El diputado **Marcos Barraza** reconoció la legitimidad de las diferencias de opinión frente a un proyecto de carácter controversial y señaló que su postura privilegia una mirada preventiva, a diferencia de otras aproximaciones más punitivas. Sin embargo, cuestionó que una materia de alta sensibilidad se tramite con excesiva rapidez y sin la claridad suficiente respecto de sus efectos prácticos y jurídicos. En ese sentido, advirtió que el debate aún presenta elementos confusos, lo que dificulta adoptar decisiones legislativas adecuadamente fundadas.

Del mismo modo, manifestó su desacuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio Público, porque estima que pone de relieve precisamente las deficiencias del debate y la falta de certezas sobre el alcance de la iniciativa.

En ese contexto, el parlamentario recordó que, durante la votación en general, advirtió, al igual que el diputado Ilabaca, el carácter precipitado de la discusión. A modo de ejemplo, mencionó la exposición del presidente del Colegio de Profesoras y Profesores, quien no tuvo oportunidad de interactuar

con la Comisión ni responder consultas, lo cual que atribuyó a la velocidad del trámite legislativo.

Sobre esa base, planteó al Ejecutivo la conveniencia de clarificar el contenido del proyecto, reagendar la discusión, retirar la urgencia y reformular ciertos aspectos de la iniciativa, con el objeto de legislar con mayor responsabilidad política y técnica, especialmente frente a una ciudadanía que exige respuestas claras y eficaces.

Por último, el diputado Barraza rechazó la idea de suspender momentáneamente la sesión para alcanzar acuerdos reservados entre instituciones y resolver el problema fuera del debate público. A su juicio, una práctica de esa naturaleza afecta la transparencia del sistema político y resulta particularmente inconveniente en materias tan sensibles para la ciudadanía como la seguridad y la convivencia escolar.

El diputado **José Montalva** destacó la importancia de escuchar la opinión del Ministerio Público, puesto que no solo aporta antecedentes al debate, sino que refleja la experiencia de quienes intervienen diariamente en los tribunales y conocen las diferencias existentes entre el contenido de la ley y su aplicación práctica.

También recalcó que ningún integrante de la Comisión ha pretendido asumir funciones jurisdiccionales y sostuvo que el debate debe desarrollarse con claridad y transparencia. En ese sentido, defendió la necesidad de considerar todas las opiniones, en especial las de quienes operan cotidianamente en el sistema y conocen tanto sus fortalezas como sus deficiencias, materias respecto de las cuales el Poder Legislativo debe hacerse cargo.

Además, el legislador estimó inconveniente limitar la posibilidad de que los operadores del sistema expongan sus puntos de vista ante la Comisión, sobre todo cuando han sido invitados precisamente para ese propósito. Añadió que la instancia debiera caracterizarse por escuchar a todos los sectores involucrados, incluidos gremios y funcionarios públicos, y valoró la disposición del Ministerio Público a entregar su visión sobre las dificultades que observa en la aplicación de la normativa.

La diputada **Constanza Hube**, a partir de lo planteado por la diputada Pamela Jiles, hizo presente que las sesiones fueron convocadas no solo para escuchar a los distintos expositores, entre ellos, representantes del Ministerio Público, sino también para votar el proyecto.

Además, sostuvo que las discrepancias respecto del contenido de la iniciativa o de las opiniones vertidas forman parte del debate democrático y no constituyen, por sí mismas, señales de confusión u opacidad. En esa línea, la diputada advirtió que varios integrantes de la Comisión rechazaron la idea de legislar, por lo que resulta previsible que mantengan esa postura en la votación en particular, aun cuando hayan presentado indicaciones.

Por ello, llamó a distinguir entre la existencia de diferencias legítimas y la supuesta falta de claridad del debate, y planteó la conveniencia de continuar con la tramitación y avanzar en la votación del proyecto.

El diputado **Francisco Orrego** rechazó las afirmaciones relativas a una supuesta tramitación apresurada del proyecto y defendió el trabajo desarrollado por la Comisión tanto durante la votación en general como en la discusión en particular. A su juicio, el debate se ha llevado adelante con responsabilidad y cuidado, dado que involucra materias técnicas y jurídicas vinculadas con la coordinación entre las normas generales del Código Penal y las disposiciones especiales de la ley de responsabilidad penal adolescente. Bajo esa lógica, sostuvo que las diferencias existentes responden principalmente a criterios jurídicos y no a falta de análisis.

Afirmó, además, que una discusión más extensa no necesariamente modificaría las posiciones del Ministerio Público o del Ejecutivo, por cuanto ambos mantienen criterios técnicos ya definidos. Por consiguiente, recalcó que corresponde al Poder Legislativo adoptar una decisión respecto de la técnica más adecuada para establecer agravantes aplicables a determinados delitos.

Desde otra perspectiva, el parlamentario defendió la legitimidad de las distintas posturas expresadas en la Comisión y recordó que algunos parlamentarios respaldan el proyecto por su carácter más punitivo, mientras otros privilegian enfoques preventivos. Con todo, llamó a evitar caricaturizaciones del debate y destacó que tanto los argumentos como las posiciones expuestas poseen un fundamento técnico serio.

Asimismo, afirmó que el objetivo común consiste en entregar herramientas a los tribunales de justicia para enfrentar delitos cometidos en establecimientos educacionales, sus inmediaciones, el transporte escolar o espacios vinculados a actividades curriculares y extracurriculares.

Finalmente, el diputado Orrego planteó que las discrepancias se concentran en el alcance de las agravantes y en los delitos que deben incorporarse, particularmente aquellos relacionados con armas, elementos punzantes y delitos contra la propiedad.

El señor **Mario Aguilar, presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile**, explicó que compareció nuevamente ante la Comisión para responder consultas pendientes de la sesión anterior y recordó que, como representante del profesorado, su participación responde a la necesidad de aportar una mirada distinta sobre el fenómeno de la violencia escolar. En ese sentido, sostuvo que el debate no puede centrarse exclusivamente en respuestas jurídicas, penales o punitivas, sobre todo tras el homicidio ocurrido en un establecimiento educacional el 27 de marzo pasado, hecho que motivó la discusión legislativa.

Luego, cuestionó la idea de que las sanciones constituyan el único mecanismo eficaz para enfrentar la violencia en los colegios. Frente a las críticas dirigidas a las denominadas medidas jipis, expresión que interpretó como una referencia despectiva a estrategias preventivas, socioemocionales y pedagógicas, defendió la relevancia del acompañamiento, el diálogo, el apoyo psicológico y el trabajo con las familias.

Con el objeto de respaldar su postura, el dirigente se refirió a un estudio elaborado por académicos de universidades estadounidenses que analizó, durante varias décadas, los resultados de políticas escolares aplicadas desde los años ochenta. Según expuso, dicha investigación concluye que las respuestas de apoyo y prevención presentan resultados significativamente más favorables en la reducción de hechos violentos y acciones disciplinarias que las medidas de carácter estrictamente punitivo.

El diputado **Marcos Ilabaca** consultó la opinión técnica del Ministerio Público respecto del mensaje en proyecto correspondiente al boletín N° 18155-25, particularmente sobre sus numerales 25 y 26, más allá de las propuestas formuladas para mejorar el texto legislativo.

El señor **Álvaro Murcia** reiteró que consideran necesario fortalecer la protección en los establecimientos educacionales y la intervención del sistema penal en ese ámbito, pero que la fórmula propuesta podría carecer de eficacia práctica al momento de aplicarse.

Luego, explicó que la incorporación de agravantes no modifica el grado de la pena, sino únicamente su extensión en el mismo rango. Preciso que, al aplicarse posteriormente las reglas de conversión contempladas en el sistema de responsabilidad penal adolescente, la sanción permanece dentro del mismo catálogo de penas, razón por la cual estimó que la agravante propuesta tendría efectos limitados desde el punto de vista técnico.

Asimismo, el expositor sostuvo que la circunstancia agravante no habría tenido impacto en la pena final, ya que solo incide en la determinación del tramo de sanción. En ese sentido, explicó que el artículo 23 entrega un catálogo de sanciones, mientras que la individualización de la pena se realiza conforme al artículo 24, el cual opera con criterios distintos a las modificatorias. Por ello, afirmó que la agravante no influye en esa etapa e indicó que su propuesta podría resultar más efectiva dentro del marco del proyecto, sin apartarse de sus objetivos.

En relación con los delitos a los que se aplicaría la medida, reconoció que su planteamiento se centra en el uso de armas y justificó esta restricción por la gravedad de dichos delitos, ya que normalmente implican organización, acceso a armamento y participación de coimputados adultos. Además, agregó que la intensidad de la medida hace necesario limitarla a casos de mayor gravedad.

En síntesis, el señor Murcia destacó que la ley N° 20.084 considera el desarrollo psicosocial de los adolescentes, que las sanciones busquen reinserción social y que el sistema incluya evaluaciones y tratamientos adecuados, lo que diferencia el régimen adolescente del aplicable a adultos.

El diputado **Luis Sánchez** consideró que el debate había sido suficiente y solicitó el cierre de la discusión para proceder a la votación del primer numeral del proyecto.

El diputado **Marcos Ilabaca** manifestó una duda relevante respecto de la interpretación de la iniciativa y afirmó que el Ejecutivo, a través del ministro de Justicia, había indicado que, primero, se aplica el artículo 21 y, luego, se evalúa la agravante para aumentar en un grado la pena. Sin embargo, señaló que el Ministerio Público ha sostenido una interpretación distinta en la que el grado se determina inicialmente y dentro de ese rango operan las atenuantes y agravantes, sin que exista un nuevo aumento posterior. Por este motivo, solicitó al Ejecutivo aclarar esa contradicción.

Sesión N°14 de 6 de mayo de 2026.

VOTACIÓN PARTICULAR

Proyecto de ley refundido:

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que “Modifica el Código Penal para establecer nuevas agravantes por delitos cometidos contra la comunidad educativa y en recintos educacionales”, boletín N° 18.155-25:

Artículo único.- Modifíquese el Código Penal, aprobado por decreto ley N° 2.561 de 1874, de la siguiente forma:

Numeral 1

1. Agréguese en el artículo 12, siguiente numeral 25°, a continuación del 24°:

“25.° Cometer el delito contra las personas que integran la comunidad educativa, en los términos del artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, cuando se comete al interior del recinto educacional, en sus dependencias, inmediaciones, o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluyendo el transporte escolar.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- Del Ejecutivo,
AL ARTÍCULO ÚNICO
Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el Código Penal, aprobado por decreto ley N° 2.561 de 1874, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el artículo 12, el siguiente numeral 25°, a continuación del 24°:

“25°.- Cometer el delito contra las personas que integran la comunidad educativa, en los términos del artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, al interior de un establecimiento educacional de nivel de educación parvularia, básica o media, en sus dependencias, inmediateces, o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluyendo el transporte escolar.”.

[Rechazada reglamentariamente]

- De los (la) diputados (a) Constanza Hube, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Irrázaval, Jorge Guzmán, José Antonio Kast y Luis Sánchez, en el artículo 12 del Código Penal, para reemplazar el numeral 25, nuevo, propuesto por los boletines N° 18.155-25 y 18.161-07 por uno del siguiente tenor:

“25.° Cometer el delito contra las personas que integran la comunidad educativa, en el ejercicio o con ocasión de sus funciones o participación en dicho ámbito, al interior de un establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, en sus dependencias, inmediateces, o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluyendo el transporte escolar. Se entenderá que integran la comunidad educativa los alumnos, padres, apoderados, profesionales de la educación, asistente de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.”.

[Aprobada]

- De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva, para introducir las siguientes modificaciones al numeral 1 del artículo único del proyecto de ley boletín N° 18.155-25:

a) Sustitúyase la frase “las personas que integran la comunidad educativa, en los términos del artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005” por la siguiente frase: “alumnos, alumnas, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos o trabajadores de un establecimiento educacional,”

b) Reemplazase la frase “del recinto educacional” por la expresión “de este”.

c) Reemplazase la coma (,) entre la palabra “dependencias” e “inmediateces” por la conjunción disyuntiva “o”

d) Reemplazase la frase “incluyendo el transporte escolar” por la siguiente frase: “siempre que el delito afecte la vida, la integridad física, la libertad personas o la libertad e indemnidad sexual de la víctima, y sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo.”.

e) Suprímase la expresión “, incluyendo el transporte escolar”

f) Sustitúyase el punto final (.) por la siguiente frase: “siempre que el delito afecte la vida, integridad física, la libertad personas o la libertad e indemnidad sexual de la víctima, y sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo.”

[Rechazada reglamentariamente]

- **Del diputado José Montalva**, para agregar al numeral 1 del artículo único, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente expresión: “por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional.”.

[Rechazada reglamentariamente]

- Del boletín N° 18.161-07

Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) *Agrégase en el artículo 12 la siguientes 25ª circunstancia que agrava la responsabilidad criminal:*

“25.º Cometer el delito por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional en contra de un profesional de la educación, asistente de la educación, educador de párvulos, directivo docente o cualquier trabajador que se desempeñe en un establecimiento educacional reconocido por el Estado, con ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones.”

[Rechazada reglamentariamente conforme con el párrafo final del inciso tercero del artículo 296 del Reglamento]

- **De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva**, para introducir las siguientes modificaciones al literal a) del proyecto de ley boletín N° 18.161-07:

a) Suprímase la frase: “por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional”.

b) Agregase, entre la palabra “funciones” y el punto (.) que le sigue la frase: “, por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional”

c) Reemplazase, en el literal a) del proyecto de ley, el punto final (.) por una coma (,) y agregase la siguiente frase: “siempre que el delito afecte la vida, la integridad física, la libertad personal o la libertad e indemnidad

sexual de la víctima, y sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo”.

[Rechazada reglamentariamente]

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos**, explicó que, a pesar de que en el comparado la indicación del Ejecutivo está primero, tras el debate, varios diputados presentaron una indicación que incorpora y supera la propuesta del Ejecutivo. En particular, detalló que dicha indicación incluye tres elementos relevantes: la incorporación de una frase que precisa el ámbito de aplicación, la inclusión de las universidades en el concepto de establecimiento educacional y la definición de los integrantes de la comunidad educativa.

Por las razones expuestas, solicitó que la indicación parlamentaria se votara en primer lugar.

La diputada **Pamela Jiles** solicitó al Presidente que aclarara el criterio utilizado para decidir el orden de la votación. Preguntó si la decisión responde a una facultad personal del Presidente o a una norma reglamentaria, y bajo qué fundamento se acoge la petición del ministro.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, respondió que mediante el artículo 296 del Reglamento se otorga al Presidente de la Comisión la facultad de determinar el orden de votación y que la solicitud del Ejecutivo le parece razonable, pues su indicación está subsumida en la parlamentaria y, por tanto, su aprobación resolvería ambos contenidos.

La diputada **Pamela Jiles** manifestó una posición contraria. A su juicio, la indicación parlamentaria incorpora un elemento nuevo, a saber, la inclusión de las universidades y, en consecuencia, no corresponde considerar que una indicación esté subsumida en la otra.

Por ello, solicitó mantener el orden original de la votación.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, decidió abrir el debate sobre el punto, pues consideró atendible el argumento planteado por la diputada.

El diputado **Luis Sánchez** argumentó que en el artículo 296 del Reglamento no se condiciona la facultad del Presidente a que una indicación esté subsumida en otra, por lo que se trata de una atribución discrecional del Presidente.

De igual manera, expresó su acuerdo con la propuesta del Ejecutivo. En ese sentido, sostuvo que correspondía votar primero la indicación parlamentaria y luego, si era necesario, la del Ejecutivo.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, admitió que había asumido que la indicación del Ejecutivo estaba subsumida en la parlamentaria, según lo indicado por el ministro, pero debió revisar si existían diferencias sustantivas.

La diputada **Constanza Hube** preguntó por la razón del orden establecido en el comparado, en el que aparece primero la indicación del Ejecutivo. En su opinión, si no existe una obligación reglamentaria, resulta lógico modificar el orden conforme a la facultad del Presidente, de modo que se vote primero la indicación de los diputados.

El diputado Jaime Mulet, Presidente, informó que, en uso de sus facultades, mantendría el criterio de iniciar la votación con la indicación presentada por los diputados. Según indicó, acogió el argumento del Ejecutivo relativo a que la educación parvularia, básica y media quedan comprendidas en el concepto de educación de todo nivel, de manera que una categoría incorpora íntegramente a la otra.

Sometido a votación **el encabezado del artículo único, con el encabezado del numeral 1, y con la indicación de los (la) diputados (a) Hube, Cretton, Orrego, Irrázaval, Guzmán, Kast y Sánchez (que sustituye el numeral 25 del artículo 12 del Código Penal) es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán); Juan Irrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y José Montalva. Se abstiene el diputado señor Jaime Mulet (Presidente de la Comisión). **(7-5-1).**

En consecuencia, todas las indicaciones que sustituyen o modifican el numeral 1 del artículo único del mensaje (boletín N° 18.155-25) se dan por rechazadas reglamentariamente por incompatibles con lo ya aprobado. Asimismo, se rechaza reglamentariamente, conforme con el párrafo final del inciso tercero del artículo 296 del Reglamento, el literal a) del boletín N° 18.161-07, y las indicaciones que sobre este literal recaen.

Fundamento del voto:

Reserva de Constitucionalidad del diputado Marcos Barraza.

El diputado **Marcos Barraza** formuló reserva de constitucionalidad respecto del numeral 25 propuesto al artículo 12 del Código Penal, porque, en su opinión, vulnera tanto el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política, en relación con los artículos 3, 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño como el artículo 19, número 2°, de la Constitución al neutralizar el régimen especializado de la ley N° 20.084.

A su juicio, el proyecto deja sin efecto el régimen especial previsto en la ley N° 20.084 y, según reconoce expresamente el mensaje, ello permitirá equiparar la responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes con la aplicable a las personas adultas. En consecuencia, estimó que dicha finalidad contraviene el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la observación general N° 24 del Comité de los Derechos del Niño.

Finalmente, el diputado Marcos Barraza solicitó que la reserva quedara consignada en el informe, con base en el artículo 302, número 4, del Reglamento.

La diputada **Lorena Fries** lamentó que las agravantes continuaran formuladas en términos demasiado generales. A partir de aquello, manifestó que habría preferido el uso de conceptos ya incorporados en la legislación penal, tales como establecimiento y dependencia.

Además, cuestionó la inclusión del transporte escolar, debido a las dificultades para ejercer control sobre terceros ajenos a la comunidad escolar y para intervenir en delitos cometidos entre particulares dentro de ese contexto.

Por otra parte, la parlamentaria advirtió que la propuesta no define de manera rigurosa qué debe entenderse por interrupción de la continuidad escolar, lo que, a su juicio, permite abarcar conductas de distinta gravedad

sin establecer criterios claros respecto de los bienes jurídicos protegidos. En ese sentido, expresó que se inclinaba por concentrar la discusión en delitos de mayor lesividad y especificar con mayor precisión el sujeto pasivo de la agravante.

También planteó dudas sobre la inclusión de los sostenedores como sujetos protegidos, puesto que, en la mayoría de los casos, corresponden a personas jurídicas.

En razón de lo anterior, la legisladora insistió en que el debate requería mayor profundidad para delimitar adecuadamente el alcance de las agravantes y su relación con otras disposiciones legales en las que el establecimiento educacional constituye un elemento central.

Por último, explicó que la aprobación de la indicación dejaría sin efecto otras propuestas incompatibles.

El diputado **Marcos Ilabaca** compartió los cuestionamientos planteados por la diputada Fries y sumó, a modo de antecedente, la información proporcionada el día anterior por el Ministerio Público, pues tanto la fórmula propuesta por el Ejecutivo como la presentada por los parlamentarios resultan inaplicables en los términos en que están redactadas. Ante este escenario, recalcó que la discusión penal exige un estándar de mayor rigurosidad legislativa y sostuvo que la elaboración de la agravante careció de la precisión necesaria.

La diputada **Pamela Jiles** señaló, de manera crítica, que el ministro de Justicia y Derechos Humanos amplió el alcance del proyecto a todas las universidades con la anuencia del Presidente de la Comisión.

Enseguida, calificó el mensaje como un mal proyecto y describió dos dificultades centrales. En primer término, que prácticamente no aborda el problema del narcotráfico en los establecimientos, pese a que es, a su juicio, uno de los principales problemas que enfrentan y continuarán enfrentando las comunidades escolares.

En segundo lugar, planteó que gran parte de las normas propuestas resultarán inaplicables debido a la ausencia de financiamiento suficiente para implementar las medidas, dificultad práctica que podría advertir cualquier persona con experiencia en el funcionamiento de las comunidades educativas.

El diputado **José Montalva** afirmó que no se cumple con el objetivo de aumentar la seguridad en los establecimientos educacionales. En particular, destacó que el propio Ministerio Público advirtió que la iniciativa no tendría un impacto efectivo, especialmente en los delitos más graves, apreciación que, a su juicio, coincide con las observaciones formuladas por la diputada Pamela Jiles.

Junto con ello, sostuvo que la propuesta tampoco logra entregar una señal política o legislativa clara. A este respecto, agregó que los integrantes de la Comisión han mostrado disposición para mejorar el texto mediante indicaciones y acuerdos; sin embargo, afirmó que el Ejecutivo no tuvo voluntad de avanzar en esa dirección.

Sobre la base de dichas consideraciones, y atendidas las observaciones realizadas por el diputado Ilabaca y por representantes del Ministerio Público, quienes señalaron que la propuesta no contribuiría significativamente a obtener condenas ni a mejorar la persecución de delitos graves, el parlamentario estimó que no correspondía apoyar el proyecto.

El diputado **Luis Sánchez** comentó que la situación del narcotráfico al interior de establecimientos educacionales ya se encuentra contemplada

en la legislación vigente. En particular, indicó que la ley N° 20.000 establece, en su artículo 19, letra f), una agravante especial para los delitos relacionados con drogas cometidos dentro de recintos educacionales. Por ello, consideró innecesario reiterar esa disposición en el proyecto en discusión.

Respecto de las observaciones formuladas por el Ministerio Público y comentadas por otros parlamentarios, valoró que la ministra aportara una visión distinta, tanto desde su experiencia como exfiscal como a partir de su participación en la elaboración del proyecto. En relación con ese punto, señaló que las diferencias de interpretación jurídica son habituales y que en derecho suelen coexistir diversas opiniones frente a una misma materia.

Numeral 2

Del mensaje (continuación)

2. Agréguese en el artículo 12, siguiente numeral 26°:

“26.º Cometer un delito contra la propiedad en el interior o dependencias de un establecimiento educacional.”.

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **Del Ejecutivo**, (continuación)

2. Agrégase en el artículo 12, el siguiente numeral 26°:

“26.º.- Cometer un delito contra la propiedad en que se haya empleado violencia, intimidación o fuerza en las cosas, o cometer un delito de daños o incendio, en el interior o dependencias de un establecimiento educacional de nivel de educación parvularia, básica o media”.

[Rechazada]

- **De los (la) diputados (a) Constanza Hube, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Irrázaval, José Antonio Kast y Luis Sánchez** para agregar en el artículo 12, el siguiente numeral 26°:

“26.º.- Cometer un delito contra la propiedad en que se haya empleado violencia, intimidación o fuerza en las cosas, o cometer un delito de daños o incendio, en el interior o dependencias de un establecimiento o institución educacional de todo nivel.”.

[Aprobada]

- **De los (la) diputados (a) Constanza Hube, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Irrázaval, Jorge Guzmán, José Antonio Kast y Luis Sánchez**, para intercalar en el numeral 26 nuevo, que se incorpora por el numeral 2) del artículo único del boletín N° 18.155-25, luego de la expresión “propiedad”, la frase “usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas,”.

[Rechazada reglamentariamente]

- **De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva**, para reemplazar en el numeral 2, del artículo único, el punto final (.) por la siguiente frase “, cuando recaiga sobre bienes propios de su función educativa y sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo.”

[Rechazada reglamentariamente]

- **Del diputado José Montalva**, para agregar al numeral 2, del artículo único del proyecto de ley, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente expresión: “por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional”.

[Rechazada reglamentariamente]

La diputada **Constanza Hube** explicó que la indicación del Ejecutivo propone limitar la aplicación de la agravante en delitos contra la propiedad a aquellos casos en que exista violencia o incendio, criterio que, según manifestó, coincide con el contenido de la indicación parlamentaria.

Enseguida, precisó que, tras revisar el comparado de indicaciones del día anterior, decidieron presentar una nueva propuesta que integra ambas formulaciones y amplía su alcance a establecimientos educacionales de todos los niveles.

El diputado **Luis Sánchez** explicó que la indicación tiene por objeto adecuar el contenido del numeral 26 al texto del numeral 25, recientemente aprobado por la Comisión.

El diputado **Marcos Ilabaca** manifestó dudas respecto de la forma en que se configuraría la intimidación sobre las cosas. Por esa razón, señaló que no lograba comprender el alcance de la disposición y solicitó una aclaración al respecto.

El diputado **Luis Sánchez** explicó que la agravante contempla dos elementos: por una parte, la existencia de un delito contra la propiedad y, por otra, la concurrencia de violencia, intimidación o fuerza en las cosas durante su comisión.

A continuación, precisó que la intimidación, por su naturaleza, se ejerce sobre las personas, mientras que la fuerza recae sobre las cosas. Además, agregó que ambos conceptos ya se encuentran desarrollados en la legislación penal, por lo que, a su juicio, una interpretación sencilla de la disposición permite comprender su sentido natural y obvio, sin necesidad de incorporar definiciones adicionales.

La diputada **Pamela Jiles** señaló que la indicación introduce dos conceptos que, en su opinión, resultan novedosos para el estudio del derecho y la legislación. En particular, se refirió a la expresión “intimidación de las cosas”, la cual, según indicó, se desprende literalmente de la redacción propuesta.

Por otra parte, destacó la incorporación de la expresión “establecimientos o instituciones educacionales de todo nivel”, señalando que esta amplía el ámbito de aplicación de la norma respecto de versiones anteriores.

En virtud de lo anterior, la diputada solicitó conocer la opinión de los representantes del Ejecutivo, especialmente del ministro de Justicia y Derechos Humanos, respecto de los conceptos contenidos en la indicación en discusión.

El ministro **Fernando Rabat** sostuvo que la correcta comprensión de la indicación requiere una lectura íntegra de su contenido. En este sentido, precisó que la norma distingue entre dos situaciones: por una parte, el empleo de violencia o intimidación, que recae sobre personas; y, por otra, el

uso de fuerza en las cosas, que se refiere a objetos materiales. De esta forma, aclaró que la expresión “en las cosas” solo se vincula con la fuerza y no con la intimidación.

En otro orden de ideas, el ministro de Justicia indicó que la Comisión ya había aprobado previamente una indicación que utiliza la expresión “establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel”. A partir de ello, sostuvo que la nueva propuesta solo busca armonizar la circunstancia agravante contenida en el numeral 25 con aquella prevista en el numeral 26.

El diputado **Marcos Barraza** sostuvo que existe una diferencia relevante entre las agravantes mencionadas, pues una se refiere a delitos contra las personas, mientras que la otra recae sobre delitos contra la propiedad. Asimismo, cuestionó la incorporación de las instituciones de educación superior dentro del ámbito de aplicación de la agravante, al estimar que dicha inclusión no cuenta con una fundamentación jurídica suficiente.

A su juicio, la propuesta del Ejecutivo evidencia falta de claridad conceptual respecto del alcance de la norma.

El diputado **Luis Sánchez** hizo referencia al Código Penal y explicó que distingue expresamente entre el robo con violencia o intimidación en las personas y el robo con fuerza en las cosas.

A partir de esa distinción, sostuvo que la discusión interpretativa planteada en la Comisión estaría resuelta en dicho cuerpo legal, pues se reconocen ambas figuras en esa categoría penal.

La diputada **Lorena Fries** manifestó preocupación respecto de la amplitud de la expresión “instituciones educacionales de todo nivel”, pues, a su juicio, podría extender la aplicación de la agravante a universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, programas vespertinos y otros espacios formativos.

Por lo anterior, consultó si la intención es abarcar efectivamente todo tipo de instancias educativas o formativas, sin establecer distinciones.

El diputado **José Montalva** consultó si la norma también alcanzaría a actividades formativas informales, tales como clases particulares, talleres gratuitos, cursos impartidos en sedes sociales, capacitaciones u otras instancias similares. A partir de esa inquietud, preguntó cuál sería el límite de aplicación de la expresión “instituciones educacionales de todo nivel”.

De igual manera, sostuvo que las dudas planteadas son legítimas y podrían reproducirse posteriormente ante los tribunales, lo que afectaría la correcta interpretación y aplicación de la ley penal. Además, advirtió que la falta de claridad podría generar dificultades para fiscales y jueces, especialmente debido a las consecuencias que una norma penal puede producir sobre la libertad de las personas.

La diputada **Constanza Hube** recordó que, al inicio de la sesión, se informó que se limitarían las intervenciones de los parlamentarios durante la votación. Además, sostuvo que la discusión general se había efectuado y, por tanto, correspondía continuar con el procedimiento de votación.

En consecuencia, señaló que quienes consideraran inadecuada la redacción de la indicación podían votar en contra, mientras que quienes estimaran claro su contenido podían votar a favor. Sin perjuicio de ello, precisó que la expresión “establecimientos de todo nivel” permite entender razonablemente que la norma se refiere a establecimientos educacionales y de educación superior.

La diputada **Pamela Jiles** hizo hincapié en que las intervenciones debían referirse específicamente al punto en discusión y afirmó que compartía las dudas planteadas por el diputado José Montalva respecto del alcance de la norma.

Por tal razón, consultó si la expresión “instituciones educacionales de todo nivel” incluye espacios como clases de *pole dance*, jardines infantiles, talleres de costura, cursos de tejido, preuniversitarios y otras actividades formativas similares.

Finalmente, la legisladora sostuvo que resulta importante dejar constancia, en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, el alcance efectivo de la norma, debido a que posteriormente corresponderá fiscalizar su aplicación práctica por parte de las autoridades encargadas de ejecutarla.

El señor **Jaime Mulet, Presidente**, anunció que, en primer lugar, se sometería a votación la indicación del Ejecutivo y, posteriormente, la indicación presentada por los parlamentarios.

El diputado **Marcos Barraza** manifestó preocupación, puesto que la redacción de la indicación, en su opinión, es confusa y no define adecuadamente sus propósitos ni los efectos que podría generar.

Asimismo, sostuvo que el proyecto no clarifica los incentivos que establece y advirtió que su aplicación podría afectar negativamente a diversas instituciones y ámbitos del sistema educacional.

El diputado Mulet, Presidente, conforme con sus atribuciones reglamentarias, fija el orden de la votación.

Sometida a votación **la indicación del Ejecutivo al numeral 2 del artículo único es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Lorena Fries; Pamela Jiles, y José Montalva. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Marcos Barraza; Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán); Marcos Ilabaca, y Francisco Orrego. Se abstienen los diputados señores Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Eduardo Cretton; Juan Irarrázaval; José Antonio Kast, y Luis Sánchez. **(3-5-5)**.

Puesto en votación **el numeral 2 del artículo único con la indicación de los (la) diputados (a) Hube, Cretton, Orrego, Irarrázaval, Kast y Sánchez es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán); Juan Irarrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y José Montalva. Se abstiene el diputado señor Jaime Mulet (Presidente de la Comisión). **(7-5-1)**.

En consecuencia, **todas las indicaciones que modifican el numeral 2 del artículo único del mensaje (boletín N° 18.155-25) se dan por rechazadas reglamentariamente** por incompatibles con lo ya aprobado.

Fundamento de la votación:

El diputado **Francisco Orrego** señaló que, considerando que siempre corresponde cierto margen de interpretación a los tribunales de justicia en materia de exégesis legal, votaba a favor de la disposición.

Numeral nuevo

Moción boletín N° 18.161-07 (continuación)

b) Agrégase en el artículo 296, el siguiente inciso final:

“Si las amenazas se dirigieren en contra de docentes o trabajadores de la educación en razón del ejercicio de sus funciones fuera o dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado.”.

- **Se presenta indicación de los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva** para agregar, en el literal del b) del proyecto de ley, que incorpora un nuevo inciso final en el artículo 296 del Código Penal, entre la expresión “grado” y el punto final (.) que le sigue, la frase: “siempre que el hecho sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo”.

[Rechazada]

El diputado **Luis Sánchez** explicó que la indicación en comento se encuentra comprendida en las normas previamente aprobadas, por cuanto regula conductas más específicas derivadas de hipótesis contempladas con mayor amplitud en el proyecto. En ese sentido, estimó que las situaciones descritas quedarían subsumidas en los numerales 25 y 26 de la agravante recientemente aprobada y propuso suspender brevemente la discusión para revisar la redacción y verificar que no exista un error de interpretación.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, sostuvo que la norma en discusión tiene un carácter complementario, razón por la cual estimó procedente someterla a votación.

Asimismo, indicó que el comparado fue distribuido oportunamente y que, tras revisarlo, no comparte la interpretación de una eventual subsunción de la disposición.

A continuación, puso en votación la indicación.

El diputado **Juan Irrázaval** consultó a la diputada Pamela Jiles sobre el efecto que dicha indicación podría tener respecto de su moción en proyecto.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, precisó que, como estaban en votación, la diputada Jiles podía responder la consulta si lo estimaba pertinente, pero no tenía obligación de hacerlo.

La diputada **Pamela Jiles** respondió que no tenía interés en responder.

La diputada **Lorena Fries** sostuvo que la indicación permite delimitar la agravante de una manera más razonable y aplicable.

Puesta en votación **la indicación de la diputada Fries y del diputado Montalva (al artículo 296 del Código Penal) es rechazada** por

no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y José Montalva. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán); Juan Irarrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. **(6-7-0)**.

La diputada **Pamela Jiles** hizo presente que a continuación correspondía pronunciarse sobre el proyecto, y no sobre una indicación en particular, razón por la cual esperaba que la Comisión votara a favor.

En votación **el literal b) de la moción (boletín 18.161-07) es rechazado** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y José Montalva. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube, y Andrés Celis (por el señor Guzmán). Se abstienen los diputados señores Juan Irarrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. **(6-3-4)**.

Numeral nuevo

- **Indicación del diputado Marcos Barraza**, para agregar al artículo 297 bis el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Cuando las amenazas descritas en el inciso anterior fueren realizadas por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal, persona que tenga el cuidado personal del estudiante o apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado respecto de la señalada en dicho inciso.”.

[Aprobada]

La diputada **Pamela Jiles** formuló una crítica política respecto del rechazo de la que, a su juicio, es la disposición principal del proyecto y sostuvo que dicha decisión obedeció a una actuación coordinada entre los integrantes oficialistas de la Comisión y el Ejecutivo.

Además, manifestó preocupación porque, según indicó, todos los organismos que participaron en las audiencias valoraron positivamente la disposición y no formularon objeciones legislativas ni técnicas relevantes.

A mayor abundamiento, la diputada señaló que durante la discusión ni el Ejecutivo ni los parlamentarios de derecha expresaron reparos respecto de dicha norma y, por tanto, desde su punto de vista, el resultado de la votación es un claro cuestionamiento al proyecto presentado por la bancada del PDG, que fue posteriormente refundido.

Básicamente, aseveró que, en la práctica, el Ejecutivo rechazó el contenido sustancial del proyecto a través de la votación de los diputados oficialistas presentes en la Comisión.

El diputado **Luis Sánchez** indicó que respaldaría la indicación del diputado Barraza, aun cuando ello representaba una excepción respecto de sus posiciones habituales.

Luego, explicó que las amenazas contempladas en el artículo 297 bis revisten mayor gravedad si son cometidas por padres, madres o representantes legales, debido a la responsabilidad especial que tales personas tienen respecto de menores de edad. Por esa razón, consideró justificado establecer una agravante en tales casos.

Puesta en votación **la indicación del diputado señor Barraza (al artículo 297 bis) es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; José Montalva, y Luis Sánchez. Vota en contra el diputado señor Eduardo Cretton. Se abstienen los (la) diputados (a) señores (a) Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán), y Francisco Orrego. **(9-1-3).**

Numerales nuevos

Moción boletín N° 18.161-07 (continuación)

c) *Incorpórase el siguiente artículo 401 ter nuevo:*

“Artículo 401 ter.- El padre, madre, representante legal o que tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional que maltratare de obra, amenazare o agrediere físicamente a un docente o trabajador de la educación en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, será sancionado con la pena correspondiente al delito respectivo aumentada en un grado.”

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **De los (la) diputados (a) Constanza Hube, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Irarrázaval, Jorge Guzmán, José Antonio Kast y Luis Sánchez**, para reemplazar la letra c) del Boletín N° 18.161-07, por el siguiente:

c) Modifícase el artículo 401 bis del Código Penal en el siguiente sentido:

i. Intercálase en el inciso primero, luego de la expresión “o contra” la expresión “los alumnos,”; y agrégase luego de la expresión “u ocasión de ellas,” la frase “o de su participación en dicho ámbito,”.

ii. Agrégase luego de la expresión “de sus dependencias” la frase “o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento,”.

[Rechazada]

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, informó que correspondía votar la indicación de la diputada Hube y otros, para reemplazar la letra c) del proyecto contenido en el boletín N° 18161-07.

A su vez, explicó que el proyecto presentado por la diputada Pamela Jiles, junto al resto de los representantes del Partido de la Gente, incorpora el artículo 401 ter nuevo, mientras que la indicación propone modificar el artículo 401 bis.

La diputada **Constanza Hube** preguntó si se votaría la indicación en conjunto con la moción del PDG.

El diputado **Luis Sánchez** hizo presente que el mismo procedimiento se aplicó respecto de una indicación presentada por el diputado José Montalva.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario**, aclaró que la indicación propone reemplazar el literal c) de la iniciativa, mediante el cual se incorpora un nuevo artículo 401 ter.

No obstante, observó que, al reemplazarse esa parte del texto, el literal c) quedaba eliminado.

El diputado **Luis Sánchez** reiteró que, en otra votación en torno al mismo proyecto, se votó conjuntamente una parte de la moción con otra indicación.

En esa misma línea, recordó que, tras el rechazo de dicha propuesta, se votó posteriormente el texto original, por lo cual propuso mantener el mismo procedimiento.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, discrepó del diputado Luis Sánchez y anunció que pondría en votación la indicación en comento.

La diputada **Constanza Hube** propuso retirar tanto la indicación al artículo 401 bis como la referida al artículo 401 ter.

- Ello no fue posible por la ausencia de uno de los coautores.

A continuación, aclaró que, a diferencia de lo señalado por la diputada Pamela Jiles, el denominado corazón del proyecto no había sido eliminado, pues la indicación que presentó junto con otros diputados, relativa a la agravante contenida en el numeral 25, recogía elementos del proyecto del PDG. En síntesis, afirmó que parte importante de lo rechazado se encontraría incorporado en la agravante del numeral 25.

La diputada **Pamela Jiles** cuestionó a la diputada Hube y reiteró que lo ocurrido durante la tramitación equivale, en la práctica, a la eliminación del proyecto impulsado por el PDG.

Recordó, además, que al inicio de la discusión parlamentarios oficialistas se opusieron a refundir las iniciativas y que, tras una extensa negociación, finalmente accedieron. Sin embargo, afirmó que posteriormente, con el respaldo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, se votó en contra del contenido central de la moción del PDG.

Dicho aquello, la legisladora afirmó que el proyecto presentado por su partido busca colaborar con la política de seguridad impulsada por el gobierno y que, una vez eliminado su artículo principal, el resto de la discusión pierde sentido desde el punto de vista legislativo.

Asimismo, criticó el actuar del Ejecutivo y manifestó que situaciones como la descrita desincentivan la colaboración de fuerzas políticas y ciudadanas en proyectos gubernamentales.

El diputado **Luis Sánchez**, luego de manifestar que comprendía la molestia de la diputada Jiles, destacó que es habitual que algunas indicaciones sean aprobadas y otras rechazadas e hizo presente que existe la posibilidad de reponerlas en la Sala.

Por otra parte, mencionó que varios integrantes de la Comisión concluyeron que el nuevo artículo 401 ter propuesto por PDG es adecuado. A aquello agregó que el objetivo de las indicaciones posteriores es perfeccionar la nueva disposición, pero que, atendido el resultado de las votaciones, ya no eran indispensables.

Dicho lo anterior, el parlamentario puso de relieve que tanto la moción del Partido de la Gente como el mensaje y las distintas indicaciones aportaron elementos positivos al debate legislativo y que el trabajo de la Comisión consiste precisamente en integrar y perfeccionar propuestas provenientes de distintos sectores políticos, lo que, a su juicio, constituye una expresión natural y valiosa de la deliberación parlamentaria.

Por último, propuso que, atendida la ausencia de uno de los autores de las indicaciones retiradas y puesto que no existía la intención de insistir en ellas, las declararan rechazadas y se continuara con la votación del texto original de la moción, el cual, a su juicio, refleja el criterio mayoritario de la Comisión.

Puesta en votación **la indicación de los diputados Hube, Cretton, Orrego, Irrarrázaval, Guzmán, Kast y Sánchez (que reemplaza la letra c) del Boletín N° 18.161-07) es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Vota a favor la diputada señora Pamela Jiles. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán); Marcos Ilabaca; Juan Irrarrázaval; José Antonio Kast; José Montalva, Francisco Orrego, y Luis Sánchez. **(1-12-0)**.

- **Se presenta indicación del diputado Marcos Barraza**, para agregar al artículo 401 bis el siguiente inciso final, nuevo:

“Cuando las conductas descritas en los incisos precedentes fueren cometidos por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal, persona que tenga el cuidado personal del estudiante o apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado respecto de la señalada en cada caso para el inciso respectivo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

[Aprobada]

Puesta en votación **la indicación del diputado señor Barraza (al artículo 401 bis) es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Juan Irrarrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; José Montalva, y Luis Sánchez. Vota en contra el diputado señor Eduardo Cretton. Se abstienen los (la) diputados (a) señores (a) Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán), y Francisco Orrego. **(9-1-3)**.

- **De los (la) diputados (a) Constanza Hube, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Irrarrázaval, Jorge Guzmán, José Antonio Kast y Luis Sánchez**, en el artículo 401 ter, nuevo, que se agrega mediante el literal c) del boletín N° 18.161-07, para suprimir la expresión “, amenazare”.

[Aprobada]

- **De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva**, para introducir las siguientes modificaciones al numeral c) del proyecto de ley que incorpora un nuevo artículo 401 ter en el Código Penal:

a) Suprímase la expresión “, amenazare”.

[Aprobada]

b) Agregase entre la palabra “grado” y el punto que le sigue (.) la frase: “siempre que el hecho sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo”

[Rechazada]

c) Agregase un nuevo inciso segundo: “No se aplicará el numeral 25° del artículo 12 cuando el tribunal imponga la pena aumentada que contempla el inciso anterior.”

[Rechazada]

La diputada **Pamela Jiles** señaló que, a su juicio, las indicaciones en discusión son adecuaciones del texto y consultó la opinión del Presidente Jaime Mulet.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, indicó que, como ambas propuestas fueron presentadas por un número importante de parlamentarios, se procediera a realizar una votación conjunta.

Puesto en votación **el literal c) de la moción (boletín 18.161-07), con las indicaciones que suprimen la expresión “amenazare” (de la diputada señora Hube y otros, y la letra a) de la indicación de diputados Fries y Montalva) es aprobado** por la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Juan Irrázaval; Pamela Jiles, y José Montalva. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán); José Antonio Kast, y Luis Sánchez. Se abstiene el diputado señor Francisco Orrego **(7-5-1)**.

Puesta en votación **la letra b) de la indicación de la diputada Fries y del diputado Montalva es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y José Montalva. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán); Juan Irrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. **(6-7-0)**.

Fundamento del voto:

La diputada **Pamela Jiles** señaló que no formularía reparos reglamentarios respecto de las decisiones adoptadas por la Comisión, a pesar de que estima que lo ocurrido durante la tramitación ha sido absurdo. En ese contexto, insistió en que el rechazo de los parlamentarios oficialistas a lo que, según indicó, constituye el artículo principal del proyecto del PDG deja, en los hechos, a la iniciativa sin contenido relevante. Añadió que dicha decisión se adoptó de manera consciente y con el respaldo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, y de la ministra de Seguridad Pública.

Pese a lo anterior, anunció que votaría a favor.

El diputado **Luis Sánchez** indicó que, en la votación anterior, fue partidario de aprobar íntegramente la redacción propuesta en la moción del PDG, incluso con el concepto de amenazas, pero que en esta oportunidad, y dado que se aprobó el texto con exclusión de aquello, las amenazas quedaron fuera de la disposición.

En razón de aquello, se mostró en contra de la redacción de la letra b) de la indicación 18), puesto que, en su opinión, restringe la aplicación de la norma únicamente a situaciones en que el hecho resulte idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo.

Según el diputado, dicha fórmula es excesivamente restrictiva, razón por la cual anunció que votaría en contra para mantener el texto original de la moción.

El diputado Jaime Mulet, Presidente, puso en votación la letra c) de la indicación de la diputada Fries y del diputado Montalva.

El diputado **Luis Sánchez** preguntó a los autores de la indicación en qué hipótesis el tribunal impone la pena aumentada del inciso anterior sin aplicar la agravante del numeral 25^a del artículo 12.

La diputada **Lorena Fries** respondió que la idea es evitar que a la pena prevista en el artículo se sume la agravante.

El diputado **Luis Sánchez**, no obstante la explicación, reiteró que no advierte un supuesto práctico en que dicha regla pueda configurarse. Al respecto, explicó que en derecho penal no corresponde aplicar dos sanciones por una misma conducta y que, en este caso, se produciría una superposición entre la agravante propuesta y una figura que ya cuenta con una agravación, presente en el inciso anterior.

Por esa razón, anunció su abstención, aunque dejó abierta la posibilidad de reponer la indicación en la Sala si se identifica un caso concreto que justifique su aplicación.

Finalmente, el parlamentario aclaró que su prevención no dice relación con el fondo de la propuesta, sino con las dudas que le genera su aplicación práctica.

En votación la letra c) de la indicación de la diputada Fries y del diputado Montalva es rechazada por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y José Montalva. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Andrés Celis (por el señor Guzmán), y José Antonio Kast. Se abstienen los diputados señores Juan Irrázaval; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. **(6-4-3)**.

Despachado el proyecto de ley refundido.

Se designa diputado informante al señor Luis Sánchez.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat; el señor Luis Silva, subsecretario de Justicia; la Ministra de Seguridad Pública, señora María Trinidad Steinert, la señora Ana Victoria Quintana, Subsecretaria de Prevención del Delito; el señor Andrés Jouannet, Subsecretario de Seguridad Pública; la señora Verónica Encina, Defensora Nacional; el señor Anuar Quesille, Defensor de la Niñez; la Ministra de Educación, señora María Paz Arzola; el señor Mario Aguilar, Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile; el señor Ignacio Ried,

académico y abogado penalista; la señora Carmen Gloria Wittwer, Fiscal Nacional (S) del Ministerio Público, acompañada por el señor Álvaro Murcia, Director (S) de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente del Ministerio Público.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

V.- ARTÍCULOS RECHAZADOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES, Y SI TIENEN QUÓRUM ESPECIAL

Artículo rechazado (moción boletín N°18.161-07).

“b) Agrégase en el artículo 296, el siguiente inciso final:

“Si las amenazas se dirigieren en contra de docentes o trabajadores de la educación en razón del ejercicio de sus funciones fuera o dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado .”.

Indicaciones rechazadas

1) Del Ejecutivo, indicación sustitutiva

“N°2. Agrégase en el artículo 12, el siguiente numeral 26°:

“26°.- Cometer un delito contra la propiedad en que se haya empleado violencia, intimidación o fuerza en las cosas, o cometer un delito de daños o incendio, en el interior o dependencias de un establecimiento educacional de nivel de educación parvularia, básica o media”.”.

2) De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva para agregar, en el literal del b) del proyecto de ley, que incorpora un nuevo inciso final en el artículo 296 del Código Penal, entre la expresión “grado” y el punto final (.) que le sigue, la frase: “siempre que el hecho sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo”.

3) De los (la) diputados (a) Constanza Hube, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Irrarázaval, Jorge Guzmán, José Antonio Kast y Luis Sánchez, para reemplazar la letra c) del Boletín N° 18.161-07, por el siguiente:

c) Modifícase el artículo 401 bis del Código Penal en el siguiente sentido:

i. Intercálase en el inciso primero, luego de la expresión “o contra” la expresión “los alumnos,”; y agrégase luego de la expresión “u ocasión de ellas,” la frase “o de su participación en dicho ámbito,”.

ii. Agrégase luego de la expresión “de sus dependencias” la frase “o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento,”.

4) De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva, para introducir las siguientes modificaciones al numeral c) del proyecto de ley que incorpora un nuevo artículo 401 ter en el Código Penal:

b) Agregase entre la palabra “grado” y el punto que le sigue (.) la frase: “siempre que el hecho sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo”

c) Agregase un nuevo inciso segundo: “No se aplicará el numeral 25° del artículo 12 cuando el tribunal imponga la pena aumentada que contempla el inciso anterior.”

Rechazos reglamentarios de indicaciones

1. Del Ejecutivo, al artículo único, sustituye N°1 por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el Código Penal, aprobado por decreto ley N° 2.561 de 1874, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el artículo 12, el siguiente numeral 25°, a continuación del 24°:

“25°.- Cometer el delito contra las personas que integran la comunidad educativa, en los términos del artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, al interior de un establecimiento educacional de nivel de educación parvularia, básica o media, en sus dependencias, inmediaciones, o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluyendo el transporte escolar.”.

2. De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva, para introducir las siguientes modificaciones al numeral 1 del artículo único del proyecto de ley boletín N° 18.155-25:

a) Sustitúyase la frase “*las personas que integran la comunidad educativa, en los términos del artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005*” por la siguiente frase: “alumnos, alumnas, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos o trabajadores de un establecimiento educacional,”

b) Reemplazase la frase “del recinto educacional” por la expresión “de este”.

c) Reemplazase la coma (,) entre la palabra “dependencias” e “inmediaciones” por la conjunción disyuntiva “o”

d) Reemplazase la frase “incluyendo el transporte escolar” por la siguiente frase: “siempre que el delito afecte la vida, la integridad física, la libertad personas o la libertad e indemnidad sexual de la víctima, y sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo.”.

e) Suprímase la expresión “, incluyendo el transporte escolar”

f) Sustitúyase el punto final (.) por la siguiente frase: “siempre que el delito afecte la vida, integridad física, la libertad personas o la libertad e indemnidad sexual de la víctima, y sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo.”

3. Del diputado José Montalva, para agregar al numeral 1 del artículo único, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente expresión:

“por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional.”.

4. De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva, para introducir las siguientes modificaciones al literal a) del proyecto de ley boletín N° 18.161-07:

a) Suprímase la frase: “*por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional*”.

b) Agregase, entre la palabra “*funciones*” y el punto (.) que le sigue la frase: “, por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional”

c) Reemplazase, en el literal a) del proyecto de ley, el punto final (.) por una coma (,) y agregase la siguiente frase: “siempre que el delito afecte la vida, la integridad física, la libertad personal o la libertad e indemnidad sexual de la víctima, y sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo”.

5. De los (la) diputados (a) Constanza Hube, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Irrázaval, Jorge Guzmán, José Antonio Kast y Luis Sánchez, para intercalar en el numeral 26 nuevo, que se incorpora por el numeral 2) del artículo único del boletín N° 18.155-25, luego de la

expresión “propiedad”, la frase “usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas,”.

6. De los (la) diputados (a) Lorena Fries y José Montalva, para reemplazar en el numeral 2, del artículo único, el punto final (.) por la siguiente frase “, cuando recaiga sobre bienes propios de su función educativa y sea idóneo para causar una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del proceso educativo.”

7. Del diputado José Montalva, para agregar al numeral 2, del artículo único del proyecto de ley, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente expresión:

“por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional”.

Artículo rechazado reglamentariamente (de la moción 18.161-07)

a) Agrégase en el artículo 12 la siguientes 25ª circunstancia que agrava la responsabilidad criminal:

“25.º Cometer el delito por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional en contra de un profesional de la educación, asistente de la educación, educador de párvulos, directivo docente o cualquier trabajador que se desempeñe en un establecimiento educacional reconocido por el Estado, con ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones.”

VI.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.

Reserva de constitucionalidad formulada por el diputado señor Marcos Ilabaca:

El diputado **Marcos Ilabaca** criticó el enfoque del proyecto al considerar que se está legislando para enviar señales más que para resolver problemas de fondo. Luego, cuestionó la idea de que la ley penal cumpla un rol comunicacional y que la tramitación sea apresurada. Por lo mismo, expresó dudas sobre la eficacia de aplicar agravantes en jóvenes y adolescentes para enfrentar los problemas en las escuelas.

Además, advirtió que el proyecto de ley en comento tiene varios problemas de orden jurídico. Formula reserva de constitucionalidad debido a que varias normas constitucionales se están transgrediendo: el artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución Política, al debilitar el sistema especializado juvenil; el artículo 19, números 2 y 3, de la Carta Fundamental, existe una afectación claramente al debido proceso, la desproporcionalidad de las penas, el desconocimiento del interés superior del niño, la regresividad en los derechos fundamentales.

Reserva de constitucionalidad formulada por la diputada señora Lorena Fries y el diputado señor Marcos Barraza:

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, antes de levantar la sesión y a petición de los interesados, dejó constancia de que la diputada señora Lorena Fries y el diputado señor Marcos Barraza formulan reserva de constitucionalidad respecto del proyecto de ley.

Reserva de Constitucionalidad del diputado señor Marcos Barraza.

El diputado **Marcos Barraza** formuló reserva de constitucionalidad respecto del numeral 25 propuesto al artículo 12 del Código Penal, porque, en su opinión, vulnera tanto el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política, en relación con los artículos 3, 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño como el artículo 19, número 2°, de la Constitución al neutralizar el régimen especializado de la ley N° 20.084.

A su juicio, el proyecto deja sin efecto el régimen especial previsto en la ley N° 20.084 y, según reconoce expresamente el mensaje, ello permitirá equiparar la responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes con la aplicable a las personas adultas. En consecuencia, estimó que dicha finalidad contraviene el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la observación general N° 24 del Comité de los Derechos del Niño.

Finalmente, el diputado Marcos Barraza solicitó que la reserva quedara consignada en el informe, con base en el artículo 302, número 4, del Reglamento.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Modifícase el Código Penal, aprobado por decreto ley N° 2.561 de 1874, de la siguiente forma:

1. Agréganse en el artículo 12, los siguientes numerales 25° y 26° a continuación del numeral 24^a:

“25.° Cometer el delito contra las personas que integran la comunidad educativa, en el ejercicio o con ocasión de sus funciones o participación en dicho ámbito, al interior de un establecimiento e instituciones educacionales de todo nivel, en sus dependencias, inmediaciones, o en sitios a los que acudan a realizar actividades educativas curriculares o extracurriculares, incluyendo el transporte escolar. Se entenderá que

integran la comunidad educativa los alumnos, padres, apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

26.º Cometer un delito contra la propiedad en que se haya empleado violencia, intimidación o fuerza en las cosas, o cometer un delito de daños o incendio, en el interior o dependencias de un establecimiento o institución educacional de todo nivel.”.

2. Agrégase al artículo 297 bis el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Cuando las amenazas descritas en el inciso anterior fueren realizadas por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal, persona que tenga el cuidado personal del estudiante o apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado respecto de la señalada en dicho inciso.”.

3. Incorpórase al artículo 401 bis el siguiente inciso final, nuevo:

“Cuando las conductas descritas en los incisos precedentes fueren cometidas por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal, persona que tenga el cuidado personal del estudiante o apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado respecto de la señalada en cada caso para el inciso respectivo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 401 ter, nuevo:

“ART. 401 ter.

El padre, madre, representante legal o el que tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional que maltrata de obra o agrediere físicamente a un docente o trabajador de la educación en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, será sancionado con la pena correspondiente al delito respectivo aumentada en un grado .”.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7, 15, 21 y 22 de abril; 5 y 6 de mayo, todas de 2026, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; José Montalva; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Asimismo, asistieron los diputados Andrés Célis (por el señor Guzmán) y Alejandro Riquelme (por el señor Irrázaval).

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2026.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Índice

<i>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.</i>	<u>1</u>
1) La idea matriz o fundamental del proyecto	<u>1</u>
2) Normas de quórum especial	<u>1</u>
3) Proyectos refundidos.	<u>1</u>
4) Requiere trámite de Hacienda.	<u>1</u>
5) Aprobación en general.	<u>1</u>
6) Se designó Diputado Informante al señor Luis Sánchez.	<u>2</u>
I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO	<u>2</u>
II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.	<u>7</u>
Sesión N°4 de 7 de abril de 2026	<u>7</u>
Sesión N°8 de 15 de abril de 2026.	<u>13</u>
Sesión N°10 de 21 de abril de 2026.	<u>23</u>
Sesión N°11 de 22 de abril de 2026.	<u>27</u>
Sesión N°13 de 5 de mayo de 2026.	<u>37</u>
Sesión N°14 de 6 de mayo de 2026.	<u>51</u>
III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.	<u>68</u>
IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.	<u>68</u>
V.- ARTÍCULOS RECHAZADOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES, Y SI TIENEN QUÓRUM ESPECIAL	<u>68</u>
VI.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.	<u>72</u>
VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.	<u>72</u>